

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Sábado 17 de marzo de 1956

Núm. 77

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		<i>Orden</i> de 18 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutuaidad de funcionarios de este Ministerio 1854	
<i>Rectificación al Decreto de 23 de diciembre de 1955 que aprobaba las Tarifas modificadas por Servicios indirectos en los puertos administrados por Juntas de Obras y Servicios o por Comisiones Administrativas de Puertos.</i>	1850	ADMINISTRACION CENTRAL	
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		HACIENDA — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado</i> .—Escalañon del Cuerpo de Abogados del Estado, totalizado en 31 de diciembre de 1955, contra el cual se puede reclamar, con arreglo al artículo 113 del Reglamento organico de 27 de julio de 1943 1862	
<i>Decreto de 13 de marzo de 1956 por el que cesa en el cargo de Delegado nacional de Justicia y Derecho de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el camarada Roberto Reyes Morales</i>	1850	<i>Dirección General del Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican 1874	
<i>Otro de 13 de marzo de 1956 por el que se nombra Delegado nacional de Justicia y Derecho de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Joaquín Reguera Sevilla</i>	1850	<i>Tribunal del concurso-oposición para Inspectores de los Servicios de este Departamento</i> .—Transcribiendo relación de concursantes admitidos para la práctica de los ejercicios de oposición 1874	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		GOBERNACION .— <i>Dirección General de Administración Local</i> .—Adición a la relación de vacantes del concurso de Interventores de Fondos de Administración Local, convocado por Orden de 7 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo de 1956) 1874	
<i>Orden</i> de 13 de marzo de 1956 por la que se dispone la aprobación del surtidor para mezcla de gasolina y aceite marca «Bergomi», tipo «Duplex»	1850	<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones</i> .—Edictos por los que se acuerda la devolución de las fianzas definitivas que se indican 1874	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Secretaría General del Patronato Nacional Antituberculoso</i> .—Anunciando concurso para la adquisición de los artículos que se indican 1875	
<i>Orden</i> de 2 de marzo de 1956 por la que se resuelve el concurso anunciado para provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría	1850	EDUCACION NACIONAL .— <i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Dictando normas para solicitar mobiliario y material escolar 1875	
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1956 por la que se declara jubilado al Secretario de la Justicia Municipal don Gabriel Navarro Neesi	1852	Haciendo pública la lista provisional de aspirantes a plazas de Profesores numerarios de Pedagogía de Escuelas del Magisterio 1876	
<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Terenciano Alvarez Pérez	1851	Haciendo pública la lista provisional de aspirantes a plazas de Profesoras numerarias de Pedagogía de Escuelas del Magisterio 1877	
MINISTERIO DEL EJERCITO		<i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> .—Prorrogando por un año más el nombramiento de don Miguel Alvarez Mayordomc como Maestro de Taller interino (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona 1877	
<i>Orden</i> de 29 de febrero de 1956 por la que se anuncia concurso para proveer cien plazas de alumnos especialistas mecánicos electricistas de la Rama «B»	1851	Prorrogando por un año más el nombramiento de doña Eloisa Mateos Muñoz como Profesora titular interina del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla 1877	
<i>Otra</i> de 1 de marzo de 1956 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán de Intendencia don Juan Gutiérrez Tejerina	1851	Prorrogando por un año más el nombramiento de doña Sofía García García como Profesora titular interina del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena 1877	
MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE COMERCIO		TRABAJO .— <i>Dirección General de Previsión</i> .—Anulando la resolución que creaba el Ambulatorio Antipoliomielítico del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Madrid y el concurso anunciado para adjudicar provisionalmente plazas de Facultativos y Auxiliares sanitarios para el mismo 1877	
<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 12 de marzo de 1956 por la que se dictan las normas complementarias para la ejecución del Decreto de 3 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero de 1956) relativo al régimen arancelario aplicable a los productos originarios de nuestras Plazas de Soberanía del Norte de África, Zona Española de Marruecos, África Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea	1861	<i>Instituto Nacional de la Vivienda</i> .—Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican. 1878	
<i>Otra</i> conjunta de ambos Departamentos de 12 de marzo de 1956 por la que se revisa y ordena la disposición octava del Arancel de Aduanas, relativa al régimen Arancelario de los productos originarios de nuestras Plazas de Soberanía del Norte de África, Zona Española de Marruecos, África Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, a su entrada en la Península e Islas Baleares	1852	INDUSTRIA .— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de marzo de 1956 1879	
MINISTERIO DE TRABAJO		Autorizando a «Electricista Toledana, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita 1880	
<i>Orden</i> de 6 de marzo de 1956 por la que se concede a doña Elvira López García, Auxiliar de segunda clase, el pase a la situación de excedencia voluntaria	1854	AGRICULTURA .— <i>Instituto Nacional de Colonización</i> .—Haciendo público las expropiaciones que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación 1880	
<i>Rectificación a la Orden de 23 de julio de 1955 que modificaba el aparta a) del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales de la Música</i>	1854	ANEXO UNICO .— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación al Decreto de 23 de diciembre de 1955 que aprobaba las Tarifas modificadas por Servicios indirectos en los puertos administrados por Juntas de Obras y Servicios o por Comisiones Administrativas de Puertos

Habiéndose padecido dos errores en la inserción de dicho Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO número 4, del día 4 de enero de 1956, se rectifican a continuación:

El primero es que el párrafo cuarto del preámbulo (página 84) dice:

«... en un diecisiete por ciento la partida quince...»

Y debe decir:

«... en un diecisiete por ciento la partida cinco...»

El segundo es en la página 87, donde dice: «Tarifa IV», debe decir: «Tarifa VI».

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 13 de marzo de 1956 por el que cesa en el cargo de Delegado nacional de Justicia y Derecho de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el camarada Roberto Reyes Morales.

Cesa en el cargo de Delegado nacional de Justicia y Derecho de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el camarada Roberto Reyes Morales, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 13 de marzo de 1956 por el que se nombra Delegado nacional de Justicia y Derecho de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Joaquín Reguera Sevilla.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

Nombre Delegado nacional de Justicia y Derecho de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Joaquín Reguera Sevilla

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se dispone la aprobación del surtidor para mezcla de gasolina y aceite marca «Bergomi», tipo «Duplex».

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del surtidor para mezcla de gasolina y aceite marca «Bergomi» tipo «Duplex», construido por la casa «Bergomi», de Milán (Italia), y presentado por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. Importadora del mismo, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Comprobarán la exactitud de las medidas del aparato, que llevará la marca, número, capacidad máxima, nombre y residencia de la casa constructora, fecha de la Orden de aprobación y el letrero indicador de que se dispone de un juego de medidas a disposición del público para su comprobación.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de febrero), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de veintisiete mil pesetas señalado por la CAMPSA importadora de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los honorarios por estas operaciones serán los que determina el arancel para aparatos de esta clase

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Director general de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de marzo de 1956 por la que se resuelve el concurso anunciado para provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de febrero último para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan al solicitante que a continuación se indica:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Santander número 1. D. Alfonso Mosquera Ascart.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Huesca. Desierta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se declara jubilado al Secretario de la Justicia Municipal don Gabriel Navarro Nessi.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Gabriel Navarro Nessi, Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado de Paz de Valverde de Leganés (Badajoz) y el sueldo anual de 8.400 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día 20 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Terenciano Alvarez Pérez.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Terenciano Alvarez Pérez, Secretario de la Administración de Justicia, de la sexta categoría en la Rama del Secretariado de los Tribunales, que presta sus servicios como Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el a) del artículo noveno de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se anuncia concurso para proveer cien plazas de alumnos especialistas mecánicos electricistas de la Rama «B».

Artículo 1.º Se anuncia concurso para proveer 100 plazas de alumnos especialistas mecánicos electricistas de la Rama «B», pudiendo tomar parte los individuos comprendidos entre los dieciséis y veinticinco años, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1941 («Diario Oficial» núm. 107).

Art. 2.º Las instancias, escritas de puño y letra del interesado y dirigidas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), serán cursadas por conducto de los Capitanes Generales respectivos, quienes las acompañarán del informe correspondiente.

Dichas instancias deberán tener entrada en este Ministerio en un plazo de cuarenta días, a partir de la publicación de la presente Orden, e ir acompañadas de la documentación siguiente:

a) Personal militar.

Copia de la media filiación completa (con hoja de castigos) cerrada en la fecha de la convocatoria.

b) Personal civil.

Partida de nacimiento (los ya incluidos en el alistamiento anual la sustituirán por certificado de alistamiento expedido por el Ayuntamiento en que aquél se hizo).

Certificación de consentimiento paterno (los menores de edad, expedido por el Juez municipal respectivo).

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

Certificado de existencia y soltería expedido por el Juez municipal correspondiente.

Informe de la Guardia Civil.

Los que hayan cumplido el servicio militar lo harán constar.

Asimismo, acompañarán a las instancias cuantos documentos acrediten los conocimientos, estudios o títulos que posean.

Art. 3.º Los admitidos al concurso sufrirán un examen de selección con arreglo al programa que se adjunta, que se verificará el próximo día 7 de mayo en las Jefaturas de Transmisiones más cercanas al lugar en que tengan su residencia. Les será notificada su admisión y lugar de examen con antelación suficiente. Las actas de examen serán remitidas a la Jefatura de Transmisiones del Ejército antes del día 15 de mayo.

Art. 4.º Los seleccionados por medio de este examen serán nombrados alumnos y se incorporarán al Parque Central de Transmisiones (El Pardo, Madrid), donde se verificará su instrucción en las fechas que se señalan en el artículo siguiente, realizando el viaje desde sus residencias por cuenta del Estado y con derecho a los devengos correspondientes. Al hacer esta incorporación firmarán e. compromiso de enganche por cuatro años.

Art. 5.º Los alumnos, tanto procedentes de clases de tropa como de paisano, se presentarán en el Parque Central de Transmisiones el día 1 de julio próximo. El día 15 del mismo mes comenzará el curso a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 5 de mayo de 1941, el cual tendrá una duración de diez meses y se desarrollará conforme a los programas aprobados.

La instrucción militar de los alumnos procedentes de paisano se simultaneará con el desarrollo del curso.

Art. 6.º Los alumnos que terminen el curso con aprovechamiento serán nombrados ayudantes de especialista, y, como tales, realizarán un año de prácticas en el referido Parque, en el que causarán alta los individuos procedentes de tropa, dejando de pertenecer a los Cuerpos de origen.

Los desaprobados causarán baja, rescindiendo el compromiso de enganche y abonándoseles el tiempo servido.

Art. 7.º Los que superen el periodo de prácticas serán nombrados mecánicos electricistas de la Rama «B», ingresando en la Escala de este Cuerpo por el orden de puntuación obtenido en la Escuela. Los desaprobados seguirán las vicisitudes señaladas en el artículo quinto del referido Decreto.

Art. 8.º Los Profesores y Auxiliares devengarán la gratificación de «Cursos de Especialidades» señalada en la Sección cuarta, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único, de los vigentes presupuestos.

Art. 9.º Por la Jefatura de Transmisiones del Ejército se dictarán las instrucciones complementarias para la realización de este concurso.

PROGRAMA QUE SE CITA

a) Gramática.—Escritura al dictado.
b) Aritmética.—Las cuatro reglas, con números enteros y decimales. Elevación a potencias. Razones y proporciones. Regla de tres simple y compuesta. Sistema métrico decimal.

c) Geometría.—Trazado y medida de la línea recta; longitud de la circunferencia y área del círculo; medición y clasificación de los ángulos; clases de triángulos y de polígonos y ligeras nociones sobre áreas. Representación gráfica elemental en función de ejes coordenados.

d) Electricidad.—Medidas más corrientes y nociones elementales sobre funcionamiento de una pila, de una dinamo, de un motor y de una instalación eléctrica. Madrid, 29 de febrero de 1956.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se destina a la Agrupación de Mehalas al Capitán de Intendencia don Juan Gutiérrez Tejerina.

Se destina a la Agrupación de Mehalas al Capitán de Intendencia (E. A.) don Juan Gutiérrez Tejerina, disponible en Marruecos, el cual pasa a la situación prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67).

Madrid, 1 de marzo de 1956.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 12 de marzo de 1956 por la que se dictan las normas complementarias para la ejecución del Decreto de 3 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero de 1956) relativo al régimen arancelario aplicable a los productos originarios de nuestras Plazas de Soberanía del Norte de Africa, Zona Española de Marruecos, Africa Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 3 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero de 1956), que establece el régimen arancelario aplicable a los productos originarios de nuestras Plazas de Soberanía del Norte de Africa, Zona Española de Marruecos, Africa Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, los Ministerios de Hacienda y de Comercio, a propuesta de sus Direcciones Generales de Aduanas y de Comercio y Política Arancelaria, respectivamente, han aprobado lo siguiente:

1.º En la primera edición del Arancel de Aduanas que se publique, se insertará el texto del Decreto de 3 de octubre de 1955, relativo al régimen arancelario aplicable a los productos originarios de los Territorios a que esta Orden se refiere a su entrada en la Península e Islas Baleares.

Los productos originarios de los Territorios indicados que hayan de gozar de franquicia o de bonificaciones arancelarias se relacionarán separando los que sean productos naturales de los industrializados en cada uno de dichos Territorios, y asimismo distinguiendo los que hayan de gozar de franquicia arancelaria de los que disfruten de bonificaciones en las tarifas del Arancel.

Estas relaciones se insertarán en la correspondiente disposición del Arancel y en los artículos de las Ordenanzas de Aduanas donde se dictan las normas a que se ajusten estas franquicias o rebajas. En lo sucesivo se irán incorporando los productos a los que se concedan estos beneficios.

2.º A partir de la publicación de la presente Orden, las solicitudes de franquicia o bonificación arancelaria a los productos naturales o industrializados originarios de los Territorios expresados se tramitarán en la siguiente forma:

a) Las solicitudes referentes a productos originarios de nuestras Plazas de Soberanía del Norte de África y Zona Española de Marruecos se dirigirán al Ministerio de Comercio, a través de la Delegación de Economía de la Alta Comisaría de España en Marruecos y Dirección General de Marruecos y Colonias.

En dichas solicitudes se expresarán: designación concreta y origen del producto o productos naturales o industrializados para los que se desee obtener el beneficio arancelario; cuantía de la producción; consumo normal en el Territorio originario; origen de las primeras materias y de la maquinaria que haya de emplearse en la industrialización, y, en general, cuantos datos e informaciones se estimen necesarios para conocer el volumen del tráfico que habrá de realizarse a consecuencia del beneficio que se otorgue.

La Delegación de Economía de la Alta Comisaría recabará los informes de los Organismos Técnicos, Organizaciones Sindicales, Corporaciones económico-sociales y Entidades radicantes en la Zona y Plazas de Soberanía que puedan estar afectados por la solicitud, y, en todo caso, el de los Interventores de los Registros de los Puertos Francos de Ceuta o Melilla o de la Dirección de Aduanas de la Zona.

Reunidos los informes anteriormente citados, la Delegación de Economía redactará el suyo, que elevará al Ministerio de Comercio, a través de la Dirección General de Marruecos y Colonias, ampliando, si procede, el citado informe con las indicaciones que estime pertinentes.

b) Las solicitudes referentes a productos naturales o industrializados en el África Occidental Española o en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, se dirigirán asimismo al Ministerio de Comercio, a través de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y contendrán los mismos datos indicados en el apartado anterior de la presente Orden.

La Dirección General de Marruecos y Colonias dictará las oportunas instrucciones a los respectivos organismos oficiales del África Occidental Española y de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, en relación con la tramitación de estas peticiones y con los informes y datos que a las mismas deberán acompañar como elementos de juicio necesarios para una acertada resolución.

3.º Las resoluciones del Ministerio de Comercio deberán ser dictadas previo informe escrito de los Ministerios de Hacienda, Agricultura e Industria.

La concesión otorgada deberá puntualizar los requisitos que será necesario cumplir para gozar del beneficio arancelario y muy especialmente precisará los que se refieren a la justificación del origen del producto natural y del de las primeras materias empleadas en la industrialización.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para dictar las normas necesarias encaminadas a fiscalizar los embarques, comprobar los orígenes y realizar los despachos aduaneros de las mercancías originarias de los Territorios a que se refiere esta Orden, a las que se haya concedido franquicia o bonificaciones arancelarias a su importación en la Península e Islas Baleares.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1956.

ITURMENDI

ARBURUA

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduanas y de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 12 de marzo de 1956, por la que se revisa y ordena la disposición octava del Arancel de Aduanas, relativa al régimen arancelario de los productos originarios de nuestras Plazas de Soberanía del Norte de África, Zona Española de Marruecos, África Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, a su entrada en la Península e Islas Baleares.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado por el Decreto de 3 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero de 1956), relativo al régimen arancelario de los productos originarios de las Plazas de Soberanía del Norte de África, Zona Española de Marruecos, África Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, a su importación en la Península e Islas Baleares, los Ministerios de Hacienda y de Comercio, a propuesta de sus Direcciones Generales de Aduanas y de Comercio y Política Arancelaria, respectivamente, han acordado:

1.º La importación en la Península e Islas Baleares de las mercancías originarias y procedentes de las Plazas de Soberanía del Norte de África, Zona Española de Marruecos, África Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, se ajustará a las normas contenidas en esta disposición y a las que, en relación con aquéllas, se contengan para cada caso en las Ordenanzas de Aduanas.

2.º Los productos naturales originarios de cada uno de los Territorios enumerados en la presente disposición, a su importación en la Península e Islas Baleares, estarán exentos del pago de los derechos de Aduanas, bien en su totalidad o en la cuantía que señalen los cupos que se fijen. El origen deberá justificarse debidamente.

3.º Los productos industrializados en cualquiera de los Territorios indicados, con primeras materias exclusivamente originarias de los mismos o de la Península o Islas Baleares, gozarán también, si el interés nacional así lo aconseja, de franquicia arancelaria, previa la debida justificación y con las limitaciones que para cada producto industrializado se señalen.

Si en la industrialización se hubiese efectuado con maquinaria de origen extranjero, podrá otorgarse franquicia o solamente bonificación arancelaria, según las circunstancias que concurren en cada caso.

4.º Los productos industrializados en los referidos Territorios a base de primeras materias o maquinaria extranjeras en su totalidad o en parte, podrán gozar, a su entrada en la Península e Islas Baleares, de las bonificaciones arancelarias que se fijen para cada producto industrializado, y siempre que se cumplan las formalidades reglamentarias que se especifiquen.

5.º Las mercancías que no siendo originarias de los Territorios enumerados en la presente disposición, se importen en la Península e Islas Baleares procedentes de cualquiera de ellos satisfarán los derechos del Arancel de Aduanas más elevados que les correspondan, salvo que se justifique su origen y, por éste, les corresponda trato arancelario más favorable.

6.º Estarán exentos del pago de derechos arancelarios o gozarán de las bonificaciones que en cada caso se determinen, los artículos que, ordenados como figuran a continuación, habrán de incorporarse a las Ordenanzas de Aduanas; asimismo, se incluirán en lo sucesivo aquéllos a los que posteriormente se otorgue la concesión, con arreglo a lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 3 de octubre de 1955.

Plazas de Soberanía del Norte de África

FRANQUICIAS

Materias térreas.
Minerales de todas clases.
Algodón sin desmotar, el desmotado y su simiente, hasta el cupo que se señale anualmente.
Cáñamo en rama y rastrillado.
Esparto en rama y rastrillado, hasta el cupo que se señale anualmente.
Frutas frescas y secas.
Hortalizas.
Leñas.
Lino en rama, rastrillado y su simiente.
Maderas sin labrar, en troncos, traviesas y tablones.
Cueros y pieles en bruto.
Gallinas.
Ganados cabrío, lanar y vacuno, hasta el cupo que se señale anualmente.
Huevos.
Lana sucia, hasta el cupo que se señale anualmente.
Miel y cera de abejas.
Pescado fresco o con la sal indispensable para su conservación, salpescado, en salmuera, salado seco o seco sin salar, cocido y preparado por españoles.
Tripas en salmuera.
Conservas de pescado, excepto las de sardinas, hasta el cupo que anualmente se señale.
Guano de pescado.
Harina de pescado.
Hojas y fibras de ágaves.

BONIFICACIONES

Artesanía marroquí

Gozarán de una bonificación del 80 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes, los siguientes productos de la artesanía marroquí, hasta las cantidades que anualmente se fijen:
Bastones.
Bordados en mantelerías, paños de mesa, almohadones y cortinas.
Cajas.
Cerámica (platos y fuentes de), puramente marroquí y con fines de adorno.
Cortinas.
Cueros bordados, estampados en oro y repujados, bajo todas las formas (bolsos, carteras, cinturones, fustas, adornos de vestidos, corrajes, carpetas de escritorio y colines).
Espingardas.
Fustas.
Madera incrustada (artículos de) (Taj-sut).
Madera labrada y pintada a lo marroquí (artículos de).
Marcos para fotografías.
Metales cincelados.
Paños de adorno y similares.
Tapices y alfombras de lana.
Teffidos decorativos de algodón, lana y seda, de tipo marroquí, para tapicería.

Conservas de sardinas

Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes, las conservas de sardinas hasta la cantidad que anualmente se fije.

Zona Española de Marruecos

FRANQUICIAS

Materias térreas.
Minerales de todas clases.
Agaves en general, así como sus hijuelos y bulbillos.
Algodón sin desmotar, el desmotado y su simiente, hasta el cupo que se señale anualmente.
Cáñamo en rama y rastrillado.
Cereales, excepto el arroz, hasta el cupo que se señale anualmente.
Corcho sin manufacturar.
Esparto en rama y rastrillado, hasta el cupo que se señale anualmente.
Forrajes.
Frutas frescas y secas.
Gomas vegetales.
Hortalizas.
Leñas.
Lino en rama, rastrillado y su simiente.

Maderas sin labrar, en troncos, traviesas y tablones.

Plantas y las partes de las mismas, propias para Medicina, el curtido y la tintorería, y asimismo las que se destinan a la fabricación de celulosa.

Plantas y semillas de ricino.
Semillas para la sementera.
Capullo de seda y su simiente.
Cueros y pieles en bruto.

Gallinas.
Ganados cabrio, lanar y vacuno, hasta el cupo que se señale anualmente.

Huevos.
Lana sucia, hasta el cupo que se señale anualmente.

Miel y cera de abejas.
Pescado fresco o con la sal indispensable para su conservación, salpescado, en salmuera, salado seco o seco sin salar, cogido y preparado por españoles.

Tripas en salmuera.
Conservas de pescado, excepto las de sardinas, hasta el cupo que anualmente se señale.

Crin vegetal.
Guano de pescado.
Harina de pescado.
Hojas y fibras de ágaves.

BONIFICACIONES

Artesanía marroquí

Gozarán de bonificación del 80 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes, los siguientes productos de la artesanía marroquí, hasta las cantidades que anualmente se fijen:

Bastones.
Bordados en mantelerías, paños de mesa, almohadones y cortinas.

Cajas.
Cerámica (platos y fuentes de), puramente marroquí y con fines de adorno.

Cortinas.
Cueros bordados, estampados en oro y repujados, jafo todas las formas (bolsos, carteras, cinturones, fustas, adornos de vestidos, correaes, carpetas de escritorio y cojines)

Espingardas.
Fustas.
Madera incrustada (artículos de) (Taj-sut).

Madera labrada y pintada a lo marroquí (artículos de).

Marcos para fotografías.
Metales cincelados.

Paños de adorno y similares.
Tapices y alfombras de lana.

Tejidos decorativos de algodón, lana y seda, de tipo marroquí para tapicería.

Conservas de sardinas

Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes, las conservas de sardinas, hasta la cantidad que anualmente se fije.

Africa Occidental Española

FRANQUICIAS

Minerales de todas clases.
Agaves en general, así como sus hijuelos y bulbillos.

Turya.
Pescado fresco o con la sal indispensable para su conservación salpescado, en salmuera, salado seco o seco sin salar, cogido y preparado por españoles.

Conservas de pescado, excepto las de sardinas, hasta el cupo que anualmente se señale.

Harina de pescado.
Hojas y fibras de ágaves.

Territorios Españoles del Golfo de Guinea

FRANQUICIAS

Minerales de todas clases.
Agaves en general, así como sus hijuelos y bulbillos.

Algodón sin desmotar, el desmotado y su simiente, hasta el cupo que se señale anualmente.

Caucho.
Coco y carne de coco.
Copra (nuez de coco).

Forrages desecados.
Frutas frescas y secas.

Maderas sin labrar, en troncos, traviesas y tablones; incluso el bambú o bambusa oriental.

Palmiste (nuez de palma).
Plantas y las partes de las mismas, propias para Medicina, el curtido y la tintorería, y asimismo las que se destinan a la fabricación de celulosa.

Plantas y semillas de ricino.
Yuca.

Colecciones zoológicas.
Cueros y pieles en bruto.

Ganado caballar, hasta el cupo que anualmente se señale.

Ganado mular, hasta el cupo que anualmente se señale.

Marfil sin labrar.
Pájaros vivos.
Plumas de avestruz.
Aceite de palma.

Cascarilla y pulpa desecada de cacao, destinadas a la obtención de productos medicinales, con la debida intervención aduanera.

Celulosa.
Fibras del bananero y del plátano (mu-sáceas), con destino a la fabricación de cuero artificial, papel, cartón, cordelería, trenza de alpargatas, planchas de fibrocemento y a cualquier otro empleo industrial.

Hojas y fibras de ágaves.
Pulpa desecada de piña de cacaotero.

7.º Los productos y manufacturas de cualquier clase, de origen y procedencia de los Territorios: que se refiere esta disposición, no comprendidos en las listas anteriores, disfrutará, a su importación en la Península e Islas Baleares, del trato más favorable del Arancel.

8.º Se permitirá la importación con libertad de derechos de los mobiliarios usados de españoles residentes en los Territorios a que se refiere esta disposición, que vengan a la Península e Islas Baleares.

Los funcionarios públicos españoles afectos a los diferentes Ministerios que, por traslado, regresen de los Territorios citados, gozarán de franquicia de derechos para sus muebles y efectos usados, bastando al efecto que se cumplan los requisitos que señala el último párrafo del apartado a) del artículo 133 de las Ordenanzas de Aduanas.

9.º Los artículos sujetos al pago de derechos que, sin constituir expedición comercial, conduzcan en sus equipajes los viajeros procedentes de los Territorios a que se refiere esta disposición, en navegación directa, gozarán del trato más favorable del Arancel.

10. El comercio de cacao y de café originarios y procedentes de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, que se importen en la Península e Islas Baleares, se regulará con arreglo a los preceptos contenidos en el apartado octavo de la disposición octava de la edición oficial del Arancel de Aduanas de 1952 cuyas normas se insertarán en las Ordenanzas de Aduanas.

11. Reimportaciones. — Los géneros y efectos que se introduzcan en nuestras Plazas de Soberanía del Norte de Africa, Zona Española de Marruecos, Africa Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, procedentes de la Península e Islas Baleares, perderán su nacionalidad y serán considerados como extranjeros si fueran devueltos por cualquier causa. No obstante, se admitirán con libertad de derechos, previo cumplimiento de las formalidades consignadas en las

Ordenanzas de Aduanas, los artículos que figuran a continuación:

Armas nacionales devueltas de estos Territorios, siempre que las de fuego lleven grabado en los cañones, y las blancas en las hojas, el nombre del fabricante y el punto de producción. Cuando las armas de fuego no reúnan las condiciones indicadas y ostenten los punzones de algún banco nacional oficial de pruebas, esta marca será suficiente para acreditar la nacionalidad española de las armas.

Artículos nacionales devueltos de concursos o exposiciones que se celebren en estos Territorios.

Caballerías y carruajes de todas clases, incluso los carros de transporte, velocípedos, vehículos automóviles y aeronaves.

Caballerías, carruajes, animales adiestrados, teatros portátiles, panoramas, figuras de cera, decorado y atrezzo, instrumentos musicales, composiciones musicales impresas y demás efectos para espectáculos públicos.

Calzado de fabricación nacional confeccionado total o parcialmente con suela o piel.

Despojos y restos de buques nacionales que hayan naufragado en aguas de estos Territorios.

Embarcaciones para regatas y de recreo. Especialidades farmacéuticas de fabricación nacional que sean devueltas a los laboratorios de origen por haber caducado su actividad curativa.

Exposiciones flotantes de productos nacionales.

Máquinas de escribir portátiles, usadas, conducidas por los viajeros.

Máquinas y útiles que las Sociedades y Empresas españolas remitan a estos Territorios, con destino a la ejecución de obras públicas y trabajos de establecimientos de nuevas instalaciones industriales en dichos lugares.

Máquinas, motores, aparatos, instrumentos y sus piezas de fabricación nacional, que se reimporten en la Península e Islas Baleares para ser recompuestos en talleres españoles.

Material para salvamento de buques. Mercancías españolas que reimporten las mismas Entidades que las exportaron y justifiquen reglamentariamente no haber salido de las Aduanas, Depósitos o Puertos Francos, desde su llegada hasta que se reembarquen. Cuando estas mercancías ostenten marcas o marchamos de fábrica o el marchamo nacional, podrán reimportarse por entidad distinta de la exportadora, previa la presentación de las mismas justificaciones.

Mercancías españolas que ostenten marcas o marchamos de fábrica y que, habiendo salido del recinto de las Aduanas, Depósitos o Puertos Francos, se reimporten, por invendibles u otras causas, por las mismas Entidades que las exportaron. Mobiliarios usados de españoles que hayan residido en dichos Territorios.

Muestrarios nacionales devueltos y los nacionalizados por el pago de los correspondientes derechos.

Paquetes postales devueltos a los remitentes por las Administraciones de Correos.

Películas cinematográficas.

Pertrechos de guerra y efectos militares.

Taponos, arandelas, discos y las demás manufacturas de corcho sin mezcla de otras materias, cuando se reimporten para los mismos fabricantes.

12. Las reimportaciones no citadas anteriormente se beneficiarán, a su entrada en la Península e Islas Baleares, del trato más favorable que disfruten las reimportaciones similares.

13. Importaciones temporales.

a) Las importaciones temporales de mercancías procedentes de los Territorios a que se refiere esta disposición, se ajustarán a los preceptos que con carácter general determinan las Ordenanzas de Aduanas, salvo las disposiciones excepcio-

nales que en cada caso pudieran establecerse.

b) Las máquinas, motores, aparatos, instrumentos, piezas o los mismos o manufacturas de otra índole que, por estar averiados, se remitan a la Península e Islas Baleares, procedentes de los Territorios indicados, para su reparación y subsecuente devolución, podrán ser importados en régimen temporal, previa la debida autorización en cada caso y con las formalidades que se estimen necesarias para la identificación de las mercancías y justificada devolución.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV II muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1956.

ITURMENDI ARBURUA

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduanas y de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se concede a doña Elvira López García, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, el pase a la situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por doña Elvira López García Auxiliar de segunda clase, del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, con destino en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, dependiente de la Dirección General de Previsión, en el que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de funcionarios de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada la Mutualidad de funcionarios de este Departamento por Decreto de 15 de julio de 1955, la Comisión organizadora nombrada para la redacción de su Reglamento, ha elaborado el oportuno proyecto, que se aprueba por la presente Orden y se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ARTÍCULO PRIMERO

La Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, creada por Decreto de 15 de julio de 1955, es una entidad de carácter benéfico-social, con la personalidad y capacidad jurídica necesarias para los fines que le son propios.

A estos efectos podrá adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases, así como disponer de ellos, sin más limitaciones que las que resulten de sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO

La Mutualidad estará constituida por socios de honor, protectores, y de número o mutualistas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el apartado B) del artículo 9 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a doña Elvira López García el pase a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones que señala el artículo 15 de la citada Ley, por tiempo mínimo de un año y figurando en el Escalafón sin consumir plaza en plantilla, computándose esta excedencia a partir del día 1 de los corrientes, en cuya fecha ha terminado la licencia que se encontraba disfrutando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Rectificación a la Orden de 23 de julio de 1955 que modificaba el apartado a) del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales de la Música.

Habiéndose observado una errata mecánográfica en la Orden de 23 de julio de 1955, por la que se modificó el apartado a) del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales de la Música, y que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 225, correspondiente al día 13 de agosto del mismo año, página 5.038, en la tercera columna, quinta línea, donde dice «el gran ballet o ballet sinfónico, entendiéndose por tal el que actúa con más de cuatro bailarines hasta ocho o cuatro parejas», deberá decir «el gran ballet o ballet sinfónico, entendiéndose por tal el que actúa con más de ocho bailarines o cuatro parejas».

ARTÍCULO TERCERO

Serán socios de honor de la Mutualidad el Ministro y el Subsecretario del Departamento, así como los Jefes y funcionarios del mismo a quienes la Junta General acuerde designar en atención a las circunstancias que en ellos concurren.

Serán socios protectores las personas naturales o jurídicas a quienes la Junta General conceda ese título por la ayuda, auxilio o liberalidad que hubiesen prestado a la Mutualidad.

La condición de socio de honor o protector no excluye la posibilidad de serlo de número.

ARTÍCULO CUARTO

Pertencerán a la Mutualidad los funcionarios en activo del Ministerio, que se indican a continuación:

1.º Todos los que pertenezcan a los Cuerpos siguientes:

- a) Cuerpo General Administrativo en sus dos escalas, Técnica y Auxiliar.
- b) Técnico facultativo de Turismo, también en sus dos escalas, Técnica y Auxiliar.
- c) Técnicos Especialistas de Información y Turismo.
- d) Intérpretes informadores de Turismo.
- e) Delegados provinciales.
- f) Censores de Prensa.
- g) Traductores de Prensa.
- h) Asesores del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio.
- i) Ingenieros de Radiodifusión.
- j) Ayudantes de Radiodifusión.
- k) Arquitectos.

- l) Aparejadores.
- m) Inspectores.
- n) Locutores a extinguir.

2.º Los empleados que, sin integrar los Cuerpos incluidos en el número anterior, perciban sus haberes con cargo a las diferentes plantillas del Departamento o de los Organismos autónomos dependientes del mismo.

3.º Los funcionarios que pertenezcan a Cuerpos del Ministerio que puedan crearse en lo sucesivo.

4.º Los funcionarios jubilados que hubieran pertenecido a cualquiera de los Cuerpos o plantillas a que se refieren los números anteriores.

5.º Asimismo pertenecerán a la Mutualidad los funcionarios anteriormente enunciadados que pasen a la situación de excedentes o supernumerarios y no manifiesten su voluntad en contrario.

ARTÍCULO QUINTO

Podrán pertenecer a la Mutualidad con carácter voluntario los empleados del Ministerio que, sin estar incluidos en el artículo anterior, presten sus servicios en el Departamento y cobren sus haberes con cargo a sus presupuestos o los de alguno de sus Organismos autónomos con carácter permanente o transitorio. También podrán pertenecer en la misma forma quienes ejerzan funciones de gobierno o directivas.

ARTÍCULO SEXTO

Serán fines propios de la Mutualidad los que conduzcan al establecimiento de modalidades de previsión y seguridad social que mejoren en lo posible la situación económica del funcionario y le ayuden o asistan en sus circunstancias extraordinarias o de su familia.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Mutualidad deberá conceder a sus mutualistas, en la forma que se determine en este Reglamento, los siguientes beneficios:

a) Pensiones de jubilación, sean o no complementarias de las que concede el Estado.

b) Auxilio por fallecimiento de familiares.

c) Subsidio por defunción del mutualista.

d) Pensiones de viudedad y de orfandad como mejora de las que pueda conceder el Estado.

e) Auxilio permanente a las viudas y huérfanos, cuando por la fecha del fallecimiento y la duración de sus servicios, el funcionario no hubiera originado derecho a pensión.

f) Ayuda económica al funcionario, por imposibilidad física, o cuando haya de abandonar el servicio sin que la duración del mismo le permita obtener la jubilación forzosa.

g) Auxilios complementarios en los casos previstos por la legislación vigente sobre seguros sociales y en especial por nupcialidad o natalidad.

h) Anticipos o préstamos sin interés.

i) Bolsas de estudio y becas para enseñanza de huérfanos.

j) Organización de un servicio médico.

k) Extender, a ser posible, los beneficios de los apartados anteriores al personal no funcionario del Departamento, concertando o proveyendo, en la forma que fuere factible, el pago de subsidios, atenciones y seguros sociales de dicho personal.

La Mutualidad podrá conceder, además, cuantos otros beneficios sean congruentes con los fines de la misma, siempre que lo permitan sus recursos económicos.

Los beneficios incluidos en los apartados anteriores se pondrán en vigor a medida que lo vayan permitiendo los recur-

tos de la Mutualidad, previo dictamen técnico favorable y acuerdo de la Junta de Gobierno, dando carácter preferente a los establecidos en los apartados a), b), c), d) y j).

ARTÍCULO SÉPTIMO

Para la realización de sus fines, podrá disponer la Mutualidad de los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares donativos, legados o herencias a su favor.
- c) Hasta la tercera parte de la participación que a los organismos o funcionarios dependientes del Ministerio de Información y Turismo legalmente corresponda, por su gestión, en las multas que se impongan de conformidad con la legislación vigente, así como el tercio de las sanciones pecuniarias que, por infracción de los disposiciones emanadas del Departamento, impongan los Centros, Organismos y Autoridades dependientes del mismo. Estas participaciones se fijarán después de ser atendidos los gastos a que estén afectas dichas sanciones.
- d) Los sellos de aplicación voluntaria emitidos por la Mutualidad que podrán ser adheridos a instancias, escritos, certificaciones, permisos, licencias, etc.
- e) Los intereses y rendimientos del capital de la Mutualidad.
- f) Cualquier otro recurso que autoricen las disposiciones vigentes o las que se dictaren en lo sucesivo.

II.—DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO OCTAVO

La Mutualidad estará regida por la Junta General de Mutualistas y por la Junta de Gobierno.

El Ministro del Departamento será Presidente de honor de la Mutualidad.

ARTÍCULO NOVENO

La Junta General estará compuesta por todos los mutualistas que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas, reunidos en asamblea. Tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.º Acordar sobre propuestas de modificación del Reglamento. Todo acuerdo en tal sentido necesitará la aprobación del Ministro de Información y Turismo.
- 2.º Examinar, y en su caso aprobar la Memoria, el balance y las cuentas que anualmente rendirá la Junta de Gobierno.
- 3.º Designar los miembros electivos de la Junta de Gobierno.
- 4.º Resolver sobre los asuntos que someta a su deliberación la Junta de Gobierno.
- 5.º Conceder, a propuesta de la Junta de Gobierno, los nombramientos de socios de honor.
- 6.º Acordar, llegado el caso, la fusión, absorción o disolución de la Mutualidad. Estos acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación ministerial.

ARTÍCULO DIEZ

Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias.

Se reunirá en sesión ordinaria, en los casos siguientes:

- 1.º Una vez al año, en el primer semestre para aprobar las cuentas, Memoria y balance del ejercicio anterior.
 - 2.º Cuando proceda, para designar los vocales electivos de la Junta de Gobierno.
- La Junta General extraordinaria se reunirá.
- 1.º Para acordar sobre las propuestas de reforma del Reglamento que se hayan de elevar a la Superioridad.
 - 2.º A fin de resolver los asuntos de

especial o excepcional importancia que le someta la Junta de Gobierno.

3.º Cuando lo soliciten por escrito, al menos, un tercio de los mutualistas, indicando el asunto o asuntos que se han van de tratar.

ARTÍCULO ONCE

Al convocar a la Junta se expresará si ha de tener el carácter de ordinaria o el de extraordinaria. Se precisará también el local, día y hora de la sesión y se detallará el orden del día.

Desde la fecha de la convocatoria a la de la sesión podrán los mutualistas consultar los antecedentes, datos o cuentas relacionados con los asuntos incluidos en el orden del día. Igualmente podrán examinar la relación de mutualistas a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO DOCE

Las sesiones ordinarias de la Junta general se convocarán con no menos de quince días naturales de antelación. La convocatoria se fijará en el tablón de anuncios del Ministerio y, además, se podrá publicar por cualquier otro medio complementario que la Junta de Gobierno considere útil. El plazo para convocar a sesión extraordinaria de la Junta General podrá reducirse a siete días si la de Gobierno lo estimara necesario. En los demás detalles se estará a lo dispuesto para estas últimas.

ARTÍCULO TRECE

En las Juntas generales se tratarán exclusivamente los asuntos incluidos por la Junta de Gobierno en el orden del día.

Durante los diez primeros días a partir de la fecha de convocatoria de las Juntas generales ordinarias, los mutualistas podrán formular por escrito ruegos o preguntas sobre cualquier asunto, que la Junta de Gobierno incorporará al orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO CATORCE

Al redactarse el orden del día para cada sesión de la Junta general, la de Gobierno comprobará cuál sea el número de mutualistas con derecho a voto. Una relación nominal y numerada de los mismos figurará entre los datos puestos a disposición de los mutualistas en cumplimiento del artículo 12. En el curso de los dos días siguientes a la publicación de la relación de votantes, podrán formularse reparos a la misma por los mutualistas que adviertan inclusiones o exclusiones indebidas. Sobre estos reparos resolverá la Junta de Gobierno sin ulterior recurso.

ARTÍCULO QUINCE

Para que sean válidos los acuerdos de las Juntas generales ordinarias o extraordinarias se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia, ya personal, ya por representación, de cuando menos dos terceras partes del total de los mutualistas. No obstante, se celebrará la sesión en segunda convocatoria, media hora después de la fijada en la primera, siendo, en tal caso, válidos los acuerdos, sea cualquiera el número de mutualistas asistentes.

ARTÍCULO DIECISÉIS

Los mutualistas que no residan en Madrid y los que se hallen imposibilitados de asistir a la Junta general por enfermedad o ausencia debidamente justificadas, tendrán derecho a hacerse representar en la misma delegando en otro mutualista. Cada mutualista podrá representar hasta veinticinco votos. Estas delegaciones deberán acreditarse por escrito en

la Secretaría de la Junta de Gobierno antes de las cuarenta y ocho horas precedentes a la fijada para la sesión.

ARTÍCULO DIECISIETE

Abierta la sesión de la Junta general, el Presidente declarará si el número de los mutualistas presentes es bastante para tomar acuerdos según el artículo 14; o si, no habiendo número suficiente, habrá de celebrarse la Junta en segunda convocatoria. Constituida válidamente la Junta, se leerá, y, en su caso, se aprobará el acta de la sesión anterior. Seguidamente se dará lectura del orden del día, con arreglo a cuya prelación se tratarán los asuntos que la Junta haya de resolver. Sobre cada cuestión se admitirán tres turnos a favor y tres en contra, con la duración máxima que establezca la Presidencia, igual para todos ellos. Una vez consumidos, se procederá a la votación, que será ordinaria o nominal, sólo podrá ser secreta, cuando así lo acuerde el Presidente, por propia iniciativa o a petición de no menos de la tercera parte de los presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente. De cada sesión se levantará acta autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO DIECIOCHO

La Junta de Gobierno estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario.
Vicepresidente 1.º: El Oñcial Mayor.
Vicepresidente 2.º: El Jefe de Personal.
Vocales natos: El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, y el Interventor-delegado de Hacienda en el Departamento.

Vocales electivos: Ocho mutualistas, designados por votación en Junta general, y cuatro mutualistas, designados por el Ministro, necesariamente entre los funcionarios de los Cuerpos del Departamento a que no pertenezcan los Vocales elegidos por los mutualistas.

En la Junta de Gobierno existirán también los cargos de Interventor Tesorero, Contador y Secretario, los cuales serán desempeñados, excepto el primero de ellos, por los Vocales de la propia Junta que la misma designe mediante votación en la primera reunión que celebre, una vez constituida.

Asimismo en esta primera reunión se designarán los Vocales que deberán actuar en los casos de ausencia, enfermedad o cese, como suplentes de los que desempeñen los cargos anteriores, los cuales tendrán los mismos derechos y deberes que éstos en tales casos.

El cargo de Interventor corresponderá siempre al Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio.

ARTÍCULO DIECINUEVE

Todos los Vocales de la Junta de Gobierno deberán ser funcionarios en activo y tener la residencia en Madrid. Constituirá causa de inhabilitación para su designación el haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o muy grave de carácter administrativo, así como por cualquiera otra falta de las que se señalan en este Reglamento.

Tampoco podrán formar parte de la Junta de Gobierno la mujer casada, sin autorización marital, ni el menor no emancipado.

ARTÍCULO VEINTE

El mandato de los Vocales electivos de la Junta de Gobierno durará cuatro años, renovándose por mitad cada dos.

ARTÍCULO VEINTIUNO

Los Vocales electivos cesarán:
1.º Por haber expirado el plazo para el que fueron designados.

- 2.º Por traslado de residencia.
- 3.º Por haber sido sancionado disciplinariamente a causa de la comisión de falta grave o muy grave de carácter administrativo, o por cualquiera otra falta señalada en este Reglamento.
- 4.º Por pasar a la situación de excedente, supernumerario o jubilado voluntario.
- 5.º A petición propia, alegando justa causa la que deberá ser estimada por la Junta de Gobierno y aceptada por el Ministro.
- 6.º Por haber dejado de pertenecer a la Mutualidad.

ARTÍCULO VEINTIDÓS

Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán retribución alguna.

Sin embargo, los componentes de la Comisión Ejecutiva podrán tener, en atención a las funciones que corresponden a estos cargos, la gratificación que discrecionalmente acuerde concederles la Junta general, si lo estima oportuno.

ARTÍCULO VEINTITRÉS

Dentro de la Junta de Gobierno funcionará una Comisión Ejecutiva presida por el Vicepresidente primero, y de la que serán Vocales el Vicepresidente segundo, el Interventor, el Tesorero, el Contador, el Secretario y un Vocal de la Junta de Gobierno, elegido por ésta.

Esta Comisión actuará con carácter permanente para llevar a la práctica los acuerdos de la Junta de Gobierno y para hacer, as veces de ésta en los asuntos de trámite corriente, o en los de urgencia que no deben esperar a la reunión de aquélla.

ARTÍCULO VEINTICUATRO

La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo una vez al mes, y la Comisión Ejecutiva, cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidente.

Será precisa la asistencia de nueve miembros de la Junta de Gobierno, cuando menos para adoptar válidamente los acuerdos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de votos.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva requerirán la presencia de cinco de sus miembros y también se adoptarán por mayoría de votos.

En caso de empate de las votaciones, tanto de la Junta de Gobierno como de la Comisión Ejecutiva, decidirá el voto del Presidente respectivo.

ARTÍCULO VEINTICINCO

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1.º Observar y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento así como ejecutar los acuerdos de la Junta general.

2.º Proponer a la Junta general las modificaciones de los preceptos de este Reglamento que pueda considerar necesarias.

3.º Resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las disposiciones reglamentarias adoptando en su caso las medidas que estime oportunas e inaplazables, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta general.

4.º Cuidar del cumplimiento de los fines de la Mutualidad adoptando, en su caso, las medidas que considere procedentes.

5.º Señalar las fechas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta general y fijar las órdenes del día de las mismas.

6.º Estudiar todos los asuntos que hayan de ser objeto de acuerdo por parte de la Junta general.

7.º Presentar a la Junta general para su aprobación la Memoria, el balance y las cuentas anuales.

8.º Proponer a la Junta general del nombramiento de socios de honor.

9.º Acordar la admisión de socios de número o mutualistas y el nombramiento de los protectores.

10.º Aplicar a cada caso individual los beneficios que reglamentariamente correspondan.

11.º Examinar y aprobar, con o sin modificaciones, los presupuestos anuales de la Mutualidad, formulados por la Comisión Ejecutiva.

12.º Aprobar la distribución mensual de fondos y prever los pagos normales a realizar.

13.º Aprobar y hacer publicar en el «Boletín Oficial» del Ministerio el balance y estado expresivo de la situación económica de la Mutualidad, así como la Memoria anual, que dictará el Secretario, dentro del primer trimestre siguiente a la terminación de cada ejercicio.

14.º Acordar la inversión de fondos, compra o venta de valores y su pignoración, apertura de cuentas bancarias de todas clases, adquirir bienes muebles e inmuebles y, en general, realizar todas las operaciones propias de la administración de la Mutualidad y manejo de sus propiedades y recursos.

15.º Regular la emisión y empleo de los sellos de aplicación voluntaria de la Mutualidad, adoptando las medidas oportunas para que todos los Cuerpos y organismos colaboren eficazmente en la difusión y empleo de dichos sellos.

16.º Designar en casos concretos y determinados, los asesores técnicos que dictaminen sobre cuestiones dudosas, abonando sus honorarios con cargo a los fondos de la Mutualidad.

17.º Proponer a la aprobación de la Junta general la implantación de nuevos edificios o la modificación de los actuales.

18.º Revisar las cuotas a pagar por los Mutualistas según las necesidades de la Mutualidad y las prestaciones que pueda o deba ofrecer.

19.º Imponer sanciones a los Mutualistas por incumplimiento de las obligaciones reglamentarias.

20.º Nombrar y fijar la retribución del personal administrativo, auxiliar y subalterno de la Mutualidad, así como del que contrate sus servicios con la misma.

21.º Aprobar los Reglamentos y normas reguladoras de los diversos servicios de la Mutualidad.

22.º Resolver los recursos que los Mutualistas y los beneficiarios puedan presentar contra las resoluciones de la propia Junta o de su Comisión Ejecutiva.

23.º Someter a la Junta general cuantas propuestas estime oportunas y las que los Mutualistas formulen al amparo del artículo 11 del presente Reglamento.

24.º Cualquier otra facultad que no esté concretamente atribuida a algún otro órgano de la Mutualidad.

ARTÍCULO VEINTISÉIS

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

1.º Estudiar y proponer a la Junta de Gobierno la aplicación individual de beneficios a los Mutualistas y beneficiarios.

2.º Satisfacer a la mayor brevedad el subsidio por defunción y el auxilio por fallecimiento a la persona o personas a quienes corresponda recibirlo.

3.º Acordar con carácter provisional respecto de los casos dudosos que sean urgentes sobre aplicación de los preceptos de este Reglamento. En tales casos pondrá sus acuerdos en conocimiento de la Junta de Gobierno para la resolución definitiva que proceda.

4.º Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

5.º Ordenar los pagos acordados por la Junta de Gobierno y aquellos otros de carácter urgente que sean preceptivos e inaplazables.

6.º Formular los presupuestos anuales de la Mutualidad para su examen y aprobación por la Junta de Gobierno.

7.º Estudiar previamente los asuntos que hayan de ser sometidos a la misma.

8.º Proponer la reunión de aquella en los casos en que la índole de los asuntos así lo requiera.

9.º Conocer y resolver en las materias propias de las atribuciones de la Junta de Gobierno que ésta expresamente le haya delegado.

10.º Acordar en cuanto a los asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno que exijan resolución antes de que pueda reunirse aquélla, a la que, en todo caso, deberá someterse dicho acuerdo.

ARTÍCULO VEINTISIETE

Serán atribuciones del Presidente:

1.º Representar a la Mutualidad, como tal entidad jurídica y administrativa en actos o contratos de todas clases con plena personalidad y poderes, por lo tanto, a tales fines, sin constituir enumeración limitada, representará a la Mutualidad ante Autoridades, Tribunales y Entidades en toda clase de asuntos, actos o contratos que se precisen, bien sean judiciales, administrativos, gubernativos, mercantiles, bancarios o notariales, con facultad para la firma de escrituras, y autorizar la apertura de cuentas corrientes, concertar préstamos con o sin garantía hipotecaria, proposiciones de hipotecas, cancelación de las mismas y demás actos que resulten de los acuerdos sobre adquisición, enajenación o administración de la Junta de Gobierno.

2.º Convocar y presidir las Juntas generales y las de Gobierno, dirigir las deliberaciones, limitar el tiempo de las intervenciones, hacer guardar el orden en las Juntas y dirigir las votaciones. Su voto será decisivo en caso de empate.

3.º Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite necesarios para el gobierno y administración de la misma, pudiendo delegar la firma en quienes reglamentariamente le sustituyan.

4.º Autorizar los nombramientos de personal remunerado de la Mutualidad.

5.º Otorgar ante Notario poderes para ejercitar todas las acciones que la Junta de Gobierno juzgue necesarias.

6.º Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos de la Junta general.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

Corresponde al Vicepresidente primero:

a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o vacante.

b) Ejercer todas las funciones que normalmente correspondan al Presidente y que éste le haya delegado.

c) Convocar y presidir la Comisión Ejecutiva, dirigir sus deliberaciones y decidir con voto de calidad en caso de empate.

d) Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le conciernen conforme lo dispuesto en este Reglamento y los acuerdos de la Junta de Gobierno.

e) Resolver las dificultades de carácter urgente que puedan surgir en dicha Comisión, dando cuenta a la Junta de Gobierno en su primera reunión.

f) Autorizar las comunicaciones y escritos que sean de mero trámite.

g) Ordenar los pagos que deban satisfacerse como obligaciones de la Mutualidad, conforme a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

Serán atribuciones del Vicepresidente segundo:

a) Sustituir al Vicepresidente primero en todas sus funciones en caso de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o vacante.

b) Ejercer las funciones que normal-

mente correspondan al Vicepresidente primero y que éste le haya delegado.

- c) Sustituir al Presidente y ejercer las funciones que éste le delegue en caso de vacante del Vicepresidente primero
- d) Inspeccionar con carácter permanente, todos los servicios de la Mutualidad.

ARTÍCULO TREINTA

Corresponde al Interventor y, en caso de ausencia o enfermedad, a quien le sustituya:

- a) Intervenir la ejecución de los presupuestos, formulando ante la Junta de Gobierno las observaciones que estime pertinentes cuando el reconocimiento de los derechos y obligaciones no se ajuste a los preceptos que la regulan.
- b) Intervenir todas las operaciones relativas a inversión de patrimonio de la Mutualidad, emitiendo informe cuando lo juzgue oportuno a la Junta de Gobierno o la Comisión Ejecutiva lo reclame, antes de que se adopte el acuerdo que corresponda.
- c) Intervenir el reconocimiento del derecho a todos los beneficios concedidos por la Mutualidad, así como a los auxilios que se soliciten antes de someterse al acuerdo de la Junta de Gobierno, a excepción del auxilio por fallecimiento y subsidio por defunción.
- d) Informar en todos los asuntos en que la Junta de Gobierno estime conveniente oír a la Intervención
- e) Firmar los talones, en unión del Presidente o Vicepresidente primero, para retirar fondos de las cuentas corrientes de los Bancos y conservar en su poder los talonarios correspondientes a éstas.
- f) Intervenir, en los arcos de fondos.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO

Corresponde al Tesorero de la Mutualidad:

- a) Recaudar las cantidades que deban satisfacer los asociados y percibir toda clase de ingresos que correspondan a la Mutualidad.
- b) Hacer efectivas todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente o Vicepresidente primero y fiscalizadas por el Interventor.
- c) Ingresar sin ulterior demora en las cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de la Mutualidad las cantidades que perciba por cualquier concepto, no pudiendo conservar más fondos en Caja que los que autorice la Comisión Ejecutiva
- d) Depositar en establecimientos bancarios cuantos valores y títulos pertenezcan a la Mutualidad y custodiar los resguardos de los mismos, así como las pólizas que emita aquella.
- e) Ejecutar todos los acuerdos de la Junta de Gobierno y Comisión Ejecutiva que impliquen abono de cantidades, bien sean beneficiarios o personas extrañas a la Mutualidad, y realizar los pagos por cuenta y orden de ésta cualquiera que sea su naturaleza.
- f) Llevar al día el Libro de Caja y confeccionar las nóminas.
- g) Verificar cuando lo ordene la Comisión Ejecutiva, y al menos una vez al mes, el arqueo de fondos.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

Corresponde al Contador:

- a) Llevar la contabilidad de la Mutualidad por el sistema de partida doble
- b) Proponer el número y formato de los libros que hayan de llevarse, aparte de los oficialmente obligatorios.
- c) Formar mensualmente un estado de ingresos y gastos y anualmente el balance de situación, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, sometidos a la Junta de Gobierno para su ulterior tramitación.
- d) Formar el anteproyecto anual del presupuesto general de ingresos y gastos

de la Mutualidad, sometiendo a la Comisión Ejecutiva.

- e) Cuidar de que se lleve al día la contabilidad.
- f) Autorizar, con su rúbrica, conjuntamente con el Secretario, cada uno de los folios de los libros de Contabilidad.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

Serán funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Comisión Ejecutiva, Juntas de Gobierno y generales, redactando las correspondientes actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente respectivo.
- b) Redactar la Memoria anual, que, previa aprobación de la Junta de Gobierno, será sometida a la general de mutualistas.
- c) Redactar, previo acuerdo del Presidente o Vicepresidente primero, según los casos, el orden del día para las sesiones de las Juntas generales, Junta de Gobierno o Comisión Ejecutiva, y los avisos de convocatoria para las mismas.
- d) Conservar y custodiar la documentación y archivo de la Mutualidad y expedir las certificaciones correspondientes con el visto bueno del Presidente.
- e) Cuidar de que se lleve al día el Registro de mutualistas y el de beneficiarios.
- f) Desempeñar la jefatura del personal y de los servicios administrativos.
- g) Custodiar los sellos oficiales de la Mutualidad.
- h) Cumplir todas las obligaciones que le conciernen con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos de los Organismos rectores de la Mutualidad.
- i) Llevar el Registro general de entrada y salida de documentos.

III.—DE LOS MUTUALISTAS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO

Los funcionarios en activo que se enumeran en el artículo 5.º de este Reglamento tendrán en todo caso la condición de mutualistas, sin necesidad de solicitud previa.

El personal a que se refiere el artículo 6.º, que puede pertenecer voluntariamente a la Mutualidad, solicitará individualmente su ingreso mediante instancia del modelo oficial dirigida a la Junta de Gobierno

Los funcionarios menores de edad no necesitarán la autorización de sus padres o tutores, ni las mujeres casadas las del marido, para pertenecer a la Mutualidad, reconociéndoseles plena capacidad para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que por su condición de mutualistas les correspondan, sin más limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

Los funcionarios y empleados que en la fecha de la publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO estuvieran excedentes o supernumerarios, podrán solicitar el ingreso en la Mutualidad en el plazo de dos meses a partir de aquella fecha.

Si no lo solicitaren en el indicado plazo sólo podrán pertenecer a la Mutualidad, mientras permanezcan alejados del servicio, en las condiciones previstas en el artículo siguiente.

Si volvieren a la situación de actividad les será de aplicación el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS

Para el ingreso como mutualista voluntario será indispensable:

- a) No haber cumplido sesenta años
- b) Acreditar, mediante certificado del

Servicio médico de la Mutualidad, el buen estado de su salud y de los familiares que con él convivan.

- c) Solicitar el ingreso en la Mutualidad dentro del mes siguiente, según los casos, a la publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuando se refiera a personal que esté en dicho momento prestando servicios, a la toma de posesión si se trata de ingreso en el servicio o al término de los dos meses que para los excedentes previene el artículo anterior.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE

Los mutualistas tendrán derecho a todos los beneficios fijados en este Reglamento o que se establezcan en lo sucesivo desde el momento en que adquieran la condición de tales, y además disfrutará de los derechos siguientes:

- a) Asistir a las Juntas generales con voz y voto.
- b) Elegir o ser elegido miembro de la Junta General y de la de Gobierno.
- c) A que se le expida el carnet que acredite su condición de mutualista.
- d) Todos los demás que se le reconozcan en este Reglamento o acuerde la Junta general.

Los mutualistas voluntarios a que se refiere el artículo 6.º tendrán derecho a todos los beneficios reconocidos a los demás mutualistas, salvo en lo que se refiere al Servicio Médico, del que sólo disfrutará durante el tiempo que permanezca en situación de actividad en el Ministerio u Organismos autónomos.

Tampoco disfrutará del Servicio Médico los mutualistas que presten sus servicios en el extranjero, salvo que la familia permanezca en España, en cuyo caso la misma tendría derecho a todas las prestaciones de dicho Servicio.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO

Las obligaciones de los mutualistas serán las siguientes:

- a) Satisfacer las cuotas reglamentarias, quedando limitada su responsabilidad patrimonial para con la Mutualidad a dichos pagos.
- b) Asistir a las Juntas generales.
- c) Desempeñar obligatoria y fielmente los cargos para los que fuesen elegidos, salvo excusa justificada aprobada por la Junta de Gobierno.
- d) Comunicar directamente a la Mutualidad, en cuanto afecten a la misma, las alteraciones en su vida administrativa y familiar, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que acaecieren, al efecto de poder cumplir los requisitos del modelo oficial.
- e) Cumplir las demás obligaciones que se especifiquen en este Reglamento y disposiciones por las cuales se rija la Mutualidad.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE

La condición de mutualista se perderá: 1.º Por la falta de pago de la cuota durante tres meses consecutivos.

Los mutualistas que causaren baja por esta causa podrán reingresar en la Mutualidad, si conservan su condición de funcionarios o empleados, presentando nueva instancia de ingreso y abonando las cuotas atrasadas correspondientes al periodo de baja, con sus intereses al 4 por 100 anual.

2.º Cuando el mutualista sea separado del servicio activo en virtud de expediente disciplinario o por fallo del Tribunal de Honor.

En este caso el mutualista perderá todos los derechos que personalmente le correspondan en la Mutualidad, pero conservará los que puedan corresponder a su viuda o demás beneficiarios, con la expresa condición de que sigan abonando la cuota que pagasen en el momento de la separación.

IV.—DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO CUARENTA

El mutualista que sea jubilado forzosamente, con arreglo a la legislación de Clases Pasivas o a la que rija la relación laboral correspondiente, sea cualquiera la situación administrativa en que se encuentre al declararse dicha jubilación tendrá derecho a una pensión vitalicia con cargo a la Mutualidad equivalente al 50 por 100, como mínimo, del sueldo regulador. Para percibir la pensión deberá hallarse al corriente en el pago de sus cuotas en la fecha de jubilación.

La pensión a que se refiere el párrafo anterior también tendrán derecho a percibirla aquellos mutualistas que lleguen a la edad de jubilación que rija para los funcionarios del Estado, sin adquirirla con cargo a Clases Pasivas o legislación laboral. Para percibir esta pensión será preciso que, obligatoria o voluntariamente, pesen en la prestación de sus servicios en el Ministerio.

Igualmente la Junta de Gobierno podrá establecer procedimientos para mejora de dichas pensiones mediante el pago de primas suplementarias por los mutualistas que voluntariamente quieran adherirse a dicho sistema.

Si algún grupo de funcionarios, Cuerpo o especialidad desee mejorar conjuntamente sus pensiones, la Junta de Gobierno fijará las correspondientes aportaciones que deban efectuar aquéllos, no aplicándose en ningún caso a estas pensiones suplementarias los fondos o beneficios de la Mutualidad, ya que aquellos habrán de constituirse exclusivamente con los capitales aportados por los solicitantes y los intereses de dichos capitales. La Mutualidad contabilizará con la debida independencia estas operaciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO

Los jubilados voluntarios no tendrán derecho a la pensión de jubilación hasta la fecha en que hubiera de producirse la jubilación forzosa legal, debiendo satisfacer mientras tanto, si desean conservar sus derechos, las cuotas reglamentarias y tomándose como sueldo regulador el que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 70.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS

En caso de muerte de un mutualista, se reconoce a favor de sus familiares el derecho al percibo inmediato de una cantidad equivalente a una anualidad del sueldo regulador, en concepto de subsidio por defunción.

Por fallecimiento de la esposa, hijos, padres o hermanos del mutualista, que convivan con el mismo y dependan económicamente de él, extremo que deberá ser comprobado a satisfacción de la Junta de Gobierno en el momento del ingreso del mutualista en los casos a que se refiere el apartado d) del artículo 38, y en orden a la fecha en que se produzca la defunción, se concederá a aquél un auxilio por fallecimiento consistente en una cantidad equivalente a media anualidad del sueldo regulador, cuando se trate del cónyuge, hijos o padres; y a la cuarta parte del sueldo anual regulador, cuando se trate de hermanos.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES

La entrega del auxilio por fallecimiento se hará siempre al mutualista.

El subsidio por defunción, en su entrega, se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Si el funcionario o empleado viviera con su familia, se efectuará por el siguiente orden de preferencia: el cónyuge, los hijos, los padres, demás ascendientes, los hermanos y, en defecto de todos ellos, a la persona más caracterizada de la familia, a juicio de la Comisión Ejecutiva.

2.ª Si viviese solo o fuera de su residencia habitual y la familia no pudiera hacerse cargo del finado, una Comisión, compuesta por compañeros designados por el Delegado provincial del Ministerio o por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, si la defunción se hubiese producido en Madrid, se hará cargo del auxilio, con el fin de atender al pago de los gastos de entierro y sufragios y los que puedan adeudarse por la última enfermedad, hasta el límite que importe el subsidio. Si satisfechos tales gastos quedase algún remanente, se entregará a sus familiares por el orden establecido en el apartado anterior.

3.ª El mutualista que carezca de familiares que convivan y dependan directamente de él, podrá designar libremente sus beneficiarios; de no hacerlo, se procederá en igual forma que en el apartado anterior quedando en beneficio de la Mutualidad el remanente que resultase después de abonados aquellos gastos.

4.ª En caso de incapacidad jurídica del beneficiario, estos beneficios serán satisfechos a la persona designada judicialmente para la administración de sus bienes y si no la hubiere se actuará conforme a la norma segunda.

5.ª En todo caso procurará hacerse el pago dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento. La remisión de este subsidio, cuando haya de hacerse efectivo en provincias, se deberá realizar por el medio más rápido posible.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO

La designación de beneficiarios distintos de la viuda e hijos del mutualista sólo podrá hacerse cuando concurren razones muy calificadas de índole moral que deberán expresarse al hacer la designación y serán apreciadas por la Junta de Gobierno, discrecionalmente y sin ulterior recurso. Por las mismas razones, apreciadas en igual forma, podrá alterarse el orden señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO

Tendrán derecho a una pensión de viudedad y orfandad de la Mutualidad las viudas y huérfanos de los mutualistas que al ocurrir el fallecimiento de éstos hubieran causado una de aquellas pensiones por cuenta del Estado. Como mínimo consistirán en el 25 por 100 del sueldo regulador.

La Junta de Gobierno podrá establecer procedimientos para incrementar las pensiones de viudedad y orfandad a que se refiere el párrafo anterior mediante el pago de primas voluntarias por los mutualistas que quieran adherirse a dicho sistema.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS

Las pensiones a que se refiere el artículo anterior se concederán por la Mutualidad de acuerdo con las normas siguientes:

1.ª La viuda tendrá derecho a la pensión íntegra si al fallecer el mutualista no dejase hijos.

2.ª Si los dejase, en el caso de que sólo sean de otro matrimonio anterior la pensión se dividirá por mitad entre la viuda y éstos, siempre que habitaren en distintos domicilios, pues si conviviesen en el mismo la pensión íntegra la percibirá y administrará la viuda.

3.ª Si el mutualista falleciese con hijos de más de un matrimonio, la pensión se distribuirá asignando la mitad de ésta a la viuda y dividiendo el resto de la pensión en tantas partes como hijos haya dejado del último y anteriores matrimonios.

4.ª Cuando el mutualista falleciese sin dejar viuda, o muera ésta o contraiga nuevo matrimonio, la pensión se dividirá por partes iguales entre los hijos que se encuentren en las condiciones siguientes:

a) Los varones solteros menores de veintitrés años y los que teniendo más

de dicha edad se hallasen desde antes de cumplirlos imposibilitados para ganarse el sustento y acrediten su pobreza a juicio de la Junta de Gobierno y

b) Las hijas solteras menores de veintitrés años y las de edad superior o viudas que acrediten debidamente ante la Junta de Gobierno no poseer ingresos para atender a su subsistencia.

5.ª En el caso de que la madre tuese privada de la patria potestad los huérfanos del mutualista percibirán la pensión causada por el padre. En este supuesto corresponderá a la viuda la mitad y la otra mitad a los hijos, si no fuesen más de dos. Si excedieren de este número, los mismos tendrán derecho a las dos terceras partes de la pensión y la viuda a la tercera parte restante.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE

Cesará el derecho a pensión por las causas siguientes:

1.ª Las de jubilación, por fallecimiento del pensionista.

2.ª Las de viudedad, por nuevo matrimonio o fallecimiento de la beneficiaria.

3.ª Las de orfandad, totalmente o en coparticipación, cuando concurren alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

a) En los varones, al contraer matrimonio, cumplir veintitrés años de edad, desaparecer las causas de imposibilidad para ganarse el sustento, tener ingresos superiores a 12.000 pesetas anuales o por fallecimiento.

b) En las huérfanas, al contraer matrimonio, cuando tengan ingresos superiores a 12.000 pesetas anuales o por muerte.

Las pensiones de viudedad y orfandad cesarán además por cualquier causa que implique deshonor o indignidad por parte del beneficiario, apreciada discrecionalmente por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO

Las viudas o hijos de mutualistas que por cualquier causa hayan perdido el derecho a pensión, podrán recobrarlo en el momento en que dicha causa haya desaparecido, a juicio de la Junta de Gobierno.

La mujer funcionaria adquirirá y causará los mismos derechos que el varón, con la sola excepción de no transmitir pensión de viudedad más que en el caso de que el marido haya cumplido setenta años de edad o se encuentre imposibilitado para ganarse el sustento, a juicio de la Junta de Gobierno.

En el caso de que el padre y la madre sean mutualistas, y cuando por aplicación de los preceptos de este Reglamento no proceda el disfrute de la pensión de viudedad por el cónyuge superviviente, los hijos percibirán desde luego la pensión correspondiente al cónyuge que primeramente fallezca, sin perjuicio de que al ocurrir el óbito del otro cónyuge pueda mejorar su pensión, si ha lugar a ello. En este caso procederá el abono de seis mesadas, sirviendo de sueldo regulador el del causante que no haya sido de la pensión que en definitiva se declare a favor de los hijos.

Los mutualistas que contraigan matrimonio después de los sesenta años no causarán pensión de viudedad. Sin embargo, si del matrimonio quedaran hijos, éstos tendrán derecho a la pensión de orfandad en las condiciones señaladas.

Si el mutualista a su fallecimiento no dejase hijos ni viuda, los padres sexagenarios y pobres, siempre que acrediten esta circunstancia a juicio de la Junta de Gobierno, podrán disfrutar por mitad de una pensión equivalente a la asignada a las viudas, y en caso de defunción de uno de ellos, su mitad acrecerá al cónyuge.

A medida que los huérfanos de un mu-

tualista vayan cesando en el goce de la pensión, su parte acrecerá a los que sigan conservando las condiciones para percibir aquélla.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE

Si falleciera un mutualista y no dejase derecho a pensión de viudedad u orfandad por no reunir el número de años de servicios que sean necesarios para causarla con cargo al Estado, la viuda o huérfanos percibirán, como mínimo, una pensión del 25 por 100 del sueldo regulador, siendo de aplicación las normas de los artículos anteriores para la distribución de la misma.

ARTÍCULO CINCUENTA

En los casos de enfermedad del mutualista que lo imposibilite físicamente para atender su servicio como funcionario una vez haya obtenido y agotado los dos primeros meses del permiso oficial por enfermedad, durante un plazo de cuatro meses más, y siempre que se acredite ante la Comisión Ejecutiva, mes por mes, por medio del Servicio Médico de la Mutualidad, la imposibilidad de asistencia del interesado a su función, podrán obtener una ayuda económica equivalente al 50 por 100 de su sueldo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO

Cuando el funcionario cese en el servicio, cualquiera que fuese la causa, sin que hubiera adquirido la pensión de jubilación a que se refiere el artículo 40 en sus párrafos primero o segundo, tendrá derecho a un auxilio económico equivalente a un número de mesadas del sueldo regulador igual al de años de servicios prestados.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el cese del funcionario sea debido a imposibilidad física, en cuyo supuesto tendrá derecho a una pensión del 25 por 100 de su referido sueldo regulador, y si dicha imposibilidad se produjera en acto de servicio, la pensión será del 50 por 100.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS

Por la Junta de Gobierno se estudiará en cada caso, según el desenvolvimiento económico de la Mutualidad, la forma y medios de llevar a la práctica el establecimiento de auxilios complementarios sobre seguros sociales.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES

Si un mutualista contrae matrimonio estando al corriente en el pago de sus cuotas, tendrá derecho, por una sola vez a un auxilio de nupcialidad, que consistirá en el 50 por 100 de una anualidad del sueldo que disfrute, y sin que dicho auxilio pueda ser inferior a 3.000 pesetas.

Si los dos contrayentes fueran mutualistas, tendrán derecho a percibir el mayor de los auxilios de nupcialidad que le correspondan, incrementado en un 25 por 100.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO

Por cada hijo de legítimo matrimonio que le nazca a un mutualista estando al corriente en el pago de sus cuotas percibirá de la Mutualidad 1500 pesetas en concepto de auxilio de natalidad.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO

Los mutualistas podrán obtener de la Comisión Ejecutiva, cuando medien causas justificadas, anticipos o préstamos sin interés hasta un límite máximo de dos mensualidades del sueldo o remuneración análoga, sin que su cuantía pueda exceder de 2.000 pesetas.

Estos anticipos no podrán ser otorgados, sin aportación previa de certifi-

ción de la Habilitación de Personal acreditativa de estar sus sueldos libres de toda retención o descuento.

Si se tratare de funcionarios interinos será también condición indispensable para el otorgamiento de los anticipos o préstamos, que dos funcionarios en propiedad, del Ministerio garanticen la devoción del mismo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS

El reintegro de los anticipos y préstamos se efectuará en el plazo de diez meses como máximo.

Para llevarlo a efecto, se remitirá por la Mutualidad, mensualmente, al Habilitado que corresponda, un recibo por el importe de la cantidad a descontar, para que sea deducida de los haberes, gratificaciones, pensiones o percepciones de cualquier clase que correspondan al mutualista o beneficiario. Quedan exceptuadas tan sólo las percepciones correspondientes a dietas y gastos de locomoción que se devenguen con motivo de comisiones de servicio, así como las de ayuda o plus familiar.

En caso de fallecimiento o cese del mutualista las cantidades pendientes de reintegro se descontarán de las percepciones de cualquier clase que deban recibir los beneficiarios.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE

Cada año, la Junta de Gobierno podrá acordar la creación de un determinado número de bolsas de estudio, las cuales consistirán en la entrega, por una sola vez, de la cantidad que se fije, a fin de que los mutualistas o sus hijos puedan ampliar sus estudios.

La concesión de estas bolsas de estudio será anunciada con antelación suficiente. Para optar a las mismas deberán reunirse las condiciones siguientes:

1.ª Haber cursado la carrera con extraordinario aprovechamiento.

2.ª Carecer de medios económicos, tanto el mutualista como sus hijos.

Estas dos condiciones, así como cualquier otra que pudiera alegarse, serán apreciadas discrecionalmente por la Junta de Gobierno.

Los beneficiarios de dichas bolsas deberán justificar su empleo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO

Los huérfanos de los mutualistas tendrán derecho a becas para enseñanza, consistentes en ayudas económicas temporales, concedidas por la Junta de Gobierno de la Mutualidad, por el importe equivalente al coste de los estudios, en centros docentes oficiales, en cualquiera de sus grados.

Esta ayuda consistirá en sufragar el importe de las matrículas y demás derechos, así como los libros de texto correspondientes.

Para optar a las becas de la Mutualidad es necesario reunir los requisitos siguientes:

1. Ser huérfano de mutualista.

2. Carecer de medios económicos, tanto el cónyuge viudo como el huérfano que lo solicite.

3. Reconocida capacidad intelectual o aprovechamiento.

4.ª Cualesquiera otras circunstancias apreciadas discrecionalmente por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE

Las becas se extinguirán en los casos siguientes:

1. Por venir a mejor fortuna el cónyuge viudo o el becario.

2.º Por falta de aprovechamiento.

3.º Por ser sancionados por las autoridades académicas competentes.

4.º Por interrupción injustificada de los estudios durante un año.

5.º Por terminación de los estudios respectivos o cumplir veintitrés años.

6.º Por falta de decoro del becario a juicio de la Junta de Gobierno.

7.º Por acualquiera otra circunstancia análoga apreciada discrecionalmente por dicha Junta.

8.º Por fallecimiento.

ARTÍCULO SESENTA

Para obtener la pensión de jubilación el interesado la solicitará de la Junta de Gobierno en escrito, al que acompañará justificante de haber sido declarada su jubilación forzosa y certificado acreditativo de su sueldo regulador.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO

Para obtener las pensiones de viudedad, de orfandad o las establecidas a favor de los ascendientes, los presuntos beneficiarios las solicitarán de la Junta de Gobierno, en escrito al que acompañen los documentos acreditativos de su derecho.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS

Los anticipos y préstamos se solicitarán por escrito razonado dirigido a la Junta de Gobierno.

Los peticionarios de préstamos acompañarán la certificación a que se refiere el artículo 55 de este Reglamento.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES

Los demás beneficios reglamentarios se solicitarán por los interesados mediante escrito razonado dirigido a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO

La Junta de Gobierno, o, en su caso, la Comisión Ejecutiva, podrá solicitar de los peticionarios de beneficios o pensiones cuantos datos, documentos o testimonios juzgue necesarios para resolver acerca de las peticiones formuladas.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO

Una vez recibidas las peticiones, dirigidas a la Junta de Gobierno o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva; examinados los antecedentes o circunstancias de cada caso y los preceptos reglamentarios, las aprobarán o rechazarán en forma motivada, notificándose siempre las resoluciones a los interesados.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS

La Junta de Gobierno podrá revisar las cuantías de las pensiones y demás beneficios proponiendo a la Junta General las alteraciones que estime procedentes, en función de las posibilidades financieras de la Mutualidad.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE

Las pensiones y demás beneficios de la Mutualidad serán compatibles con cualesquiera otras que los mutualistas o beneficiarios perciban de otros Organismos o Instituciones.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO

Las prestaciones de todo orden que a los mutualistas y beneficiarios correspondan por razón de la finalidad social de esta Entidad no podrán ser cedidas a otras personas ni pignoradas, embargadas ni servir de garantía para el cumplimiento de obligaciones contraídas fuera de la Mutualidad.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE

No causará efectos, y, por lo tanto, no obligará a la Mutualidad, cualquier dis-

posición testamentaria que modifique la forma, cuantía o distribución de los auxilios, beneficios o percepciones determinados en este Reglamento.

ARTÍCULO SETENTA

Prescribirá todo derecho a las pensiones y demás beneficios que concede este Reglamento si transcurriese un año desde el día en que se produjo el derecho a percibirlo sin que los solicitaran las personas a quienes correspondan dichas pensiones o beneficios.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO

Tendrán derecho al Servicio Médico el mutualista, su cónyuge, descendientes y ascendientes legítimos así como las demás personas de su familia sexagenarias o imposibilidades físicamente y que conviven y dependen económicamente de él. La convivencia y dependencia referidas deberán ser comprobadas a satisfacción de la Junta de Gobierno y declaradas en el momento del ingreso del mutualista o cuando se produzca cualquier alteración que afecte a los mismos.

En este Servicio se considerarán incluidas las prestaciones siguientes:

Medicina general
Especialidades médicas, incluidos análisis clínicos, electrorradiología y odontostomatología.
Cirugía general.
Especialidades quirúrgicas.
Servicio de hematología y transfusiones
Asistencia sanatorial.
Servicio permanente de urgencia.
Servicios auxiliares.

Servicio farmacéutico en la cuantía que la Junta de Gobierno estime oportuno, dadas las posibilidades económicas de la Mutualidad.

La Junta de Gobierno dictará las normas que considere pertinentes para regular el alcance de estas prestaciones y las condiciones en que han de llevarse a cabo estando facultada para contratar, suspender y sustituir el personal médico y auxiliar correspondiente, así como para decidir las ampliaciones o reducciones que las circunstancias aconsejen introducir.

Cuando la Comisión Ejecutiva lo considere conveniente podrá recurrir a la Dirección Médica del Servicio para que informe a la misma sobre cualquier extremo, bien por escrito o verbalmente, asistiendo a sus reuniones. En estos casos sólo tendrá voz ante ella sin derecho a voto ni a intervenir en los acuerdos que aquella adopte.

V.—REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO SETENTA Y DOS

Los mutualistas o beneficiarios de la Mutualidad deberán satisfacer como máximo las cuotas siguientes:

El 3 por 100 sobre el haber íntegro de los sueldos o remuneraciones equivalentes, cualquiera que sea su denominación, con cargo a los presupuestos del Ministerio u Organismos autónomos del mismo así como de las pensiones de la Mutualidad siempre que su cuantía sea inferior a 6.000 pesetas anuales.

El 4 por 100, si la cuantía es superior a 6.000 pesetas e inferior a 12.000 pesetas.

El 5 por 100, si es superior a 12.000 pesetas e inferior a 18.000.

El 6 por 100, si es superior a 18.000 pesetas.

Er las gratificaciones fijas o eventuales, devengos análogos y percepciones de todas clases que no constituyan sueldos se percibirá por la Mutualidad el uno por 100 de los mismos.

Únicamente quedarán exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior las

percepciones correspondientes a gastos de locomoción o traslado y las dietas que se devenguen en comisiones de servicios, así como la ayuda o plus familiar.

La cuota se girará en todo caso sobre la retribución íntegra, sin detracción alguna por ningún concepto, incluso en el supuesto de que el mutualista se hallase en uso de licencia sin sueldo o con derecho a percibir sólo parte de éste.

Las cuotas fijadas en el presente artículo serán variables según las necesidades de la Mutualidad y las prestaciones que pueda ofrecer, y revisables por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES

Los mutualistas excedentes o supernumerarios, mientras permanezcan en estas situaciones, abonarán el importe de la cuota que les correspondiera por el último sueldo percibido, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 70.

Los funcionarios que presten servicio en el extranjero abonarán su cuota sobre el sueldo base correspondiente, y la diferencia entre éste y la conversión del mismo, por abonarse en pesetas oro, a moneda papel, se gravará por el porcentaje fijado a las gratificaciones.

Los que por incorporación forzosa a filas cesaren en el percibo de haberes, dejarán de satisfacer sus cuotas, conservando, sin embargo, todos los derechos en la Mutualidad en tanto permanezcan en aquella situación.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO

Las cuotas de la Mutualidad se harán efectivas mensualmente por recibos, cuyo importe deducirán los respectivos Habilitados al hacer efectivos a los interesados los correspondientes sueldos, salarios, gratificaciones, pensiones o percepciones de todas clases que no estén exceptuadas, cuyo importe remitirán al Tesorero de la Mutualidad antes del día 15 de cada mes, siendo responsables subsidiarios del importe de dicho descuento.

Cuando se tratase de excedentes o supernumerarios, ingresarán, antes del día 10 de cada mes, en las oficinas de la Mutualidad en Madrid o en las Delegaciones Provinciales, el importe de sus cuotas correspondientes al mes anterior.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO

La Junta de Gobierno establecerá las medidas oportunas que deban seguirse para la recaudación de los demás recursos de la Mutualidad.

Los auxilios y subvenciones de carácter presupuestario o de cajas especiales se percibirán en las fechas fijadas, y su importe se ingresará en las cuentas corrientes bancarias de la Mutualidad en la misma fecha en que se hagan efectivas.

Tratándose de intereses de valores o rentas de toda clase, el Tesorero acordará las medidas pertinentes para su realización e ingreso inmediato en la época de los vencimientos respectivos.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS

La Junta de Gobierno deberá invertir la parte de fondos recaudados que no considere necesaria para las atenciones y los gastos ordinarios en valores del Estado, títulos de renta fija debidamente garantizados o inmuebles.

El pago de las pensiones de jubilación de viudedad y de orfandad, así de las ya individualmente concedidas como de las que en su día puedan corresponder al mutualista merced al pago de sus cuotas, estará en todo momento garantizado por valores especiales afectos a esta garantía de los cuales no se podrá disponer para otro fin.

Los valores que se adquirieran se depositarán a nombre de la Mutualidad en el Banco de España.

Las rentas o intereses se abonarán en las cuentas corrientes bancarias de la Mutualidad en las épocas de su vencimiento, siendo de cargo del Tesorero las gestiones necesarias para el cobro de los mismos, así como la ejecución de los acuerdos de compra, pignoración o venta de los títulos.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE

De los ingresos totales que obtenga la Mutualidad por todos conceptos se destinarán los fondos necesarios a fin de constituir las reservas obligatorias para garantizar las pensiones de todo orden que este Reglamento concede, así como para atender los auxilios, socorros y pagos de los gastos de administración. El excedente, si lo hubiere, constituirá el capital de reserva voluntaria.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO

Al final de cada ejercicio por la Junta de Gobierno se establecerán las siguientes reservas:

a) Reservas para prestaciones concedidas de obligaciones pendientes de pago, que serán iguales a las cantidades pendientes de liquidar al final de cada ejercicio.

b) Reservas matemáticas para garantizar a todos los beneficiarios las pensiones concedidas. Estas reservas serán iguales al capital que garantice técnicamente el pago de las pensiones.

c) Reservas de seguridad para garantizar a los asociados sus derechos futuros. Estarán constituidas por la diferencia existente entre la siniestralidad prevista y la real. El importe máximo de estas reservas será revisable.

d) Fondo de estabilización, que tendrá por finalidad regularizar las fluctuaciones en la cotización de valores.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE

Los ejercicios económicos darán comienzo el primero de enero de cada año, salvo el de 1956, que comenzará en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

VI.—REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO OCHENTA

La Junta de Gobierno establecerá las normas de organización de los servicios administrativos de la Mutualidad en la forma precisa para el mejor cumplimiento de sus fines. El personal que haya de utilizarse para el desempeño de los mismos tendrá que ser mutualista y miembro de los Cuerpos u Organismos dependientes de este Ministerio por el cual seguirá percibiendo sus haberes sin perjuicio de la gratificación que la propia Junta de Gobierno asigne a cada uno de ellos con cargo a los fondos de la Entidad.

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO

Mensualmente se formarán por la Tesorería las nóminas diferenciadas por cada uno de los conceptos por los cuales la Mutualidad tenga que hacer los distintos pagos, especificando dentro de cada una los diversos perceptores a quienes corresponda hacer los abonos.

Las pensiones se satisfarán por mensualidades vencidas.

La inclusión por primera vez en nómina de un perceptor se justificará con copia certificada del acuerdo por el que se concedió la pensión.

Los perceptores podrán conceder autorización a otras personas para el cobro de las pensiones, haciéndolo constar por escrito ante el Tesorero de la Mutualidad.

Estas autorizaciones se extenderán por duplicado, custodiándose un ejemplar por el Tesorero y otro en Secretaría.

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS

La Sección de Personal del Ministerio comunicará mensualmente a la Mutualidad todos los datos que se refieran a altas y bajas, traslados, cambios de destino, jubilaciones, fallecimientos y los demás antecedentes que puedan interesar a la Mutualidad para el conocimiento exacto de la situación de cada uno de los Mutualistas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES

Para los casos en que se haya de estimar un sueldo regulador se considerará como tal el sueldo nominal o remuneración equivalente que disfrutase el Mutualista en la fecha de su fallecimiento o de su jubilación, incrementado en las pagas extraordinarias fijas o el mayor que hubiere disfrutado durante dos años, a condición de haber continuado satisfaciendo la cuota mensual correspondiente a dicho sueldo o remuneración con los incrementos expresados.

Para fijar el sueldo regulador de los funcionarios excedentes o supernumerarios servirá de base el último que hubiere disfrutado y por el cual sigan abonando sus cuotas, salvo que modificado aquél por disposición legal de carácter general hubiera optado por abonar sus cuotas en dicha situación de excedencia, conforme al nuevo sueldo correspondiente a la categoría que ostentaba.

No se podrá considerar como sueldo regulador para la determinación de la cuantía de las pensiones y demás beneficios que se establecen en este Reglamento el que exceda del correspondiente a la categoría de Jefe superior de Administración Civil del Estado, el cual se adoptará en estos casos a dichos efectos.

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO

Salvo disposición expresa en contra, los términos o plazos señalados en el presente Reglamento se computarán siempre por días naturales.

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO

Corresponde a la Junta de Gobierno la facultad de sancionar las infracciones en que los mutualistas o beneficiarios incurran.

Las sanciones que aquélla podrá imponer serán:

1.ª Baja en la Mutualidad con pérdida de todos los derechos cuando el mutualista incurriera en falsedad comprobada al declarar alguno de los datos relativos a su situación o de sus causahabientes, si de tal falsedad pudiera derivarse para alguno de ellos ventaja dentro de la Mutualidad o aumento en el disfrute de alguno de sus beneficios.

2.ª Baja en la Mutualidad con pérdida de todos los derechos del beneficiario o mutualista que realizare cualquier acto que produjera un perjuicio grave a los intereses morales o económicos de la Mutualidad.

3.ª Inhabilitación para ser elegido Vocal de la Junta de Gobierno, si el acto que hubiere cometido ocasionara un perjuicio menos grave a los intereses morales o económicos de la misma.

Esta inhabilitación podrá imponerse de dos a seis meses y en caso de reincidencia será perpetua.

Si el sancionado volviera por tercera vez a incurrir en dicha falta se le castigará con la baja en la Mutualidad.

4.ª Recargo en un 10 por 100 de las cuotas mensuales a partir del tercer mes siguiente a la fecha en que se cause el derecho a pensión si no ha sido solicitada la misma.

5.ª Recargo de la cuota en un 5 por 100 por retraso en el pago de ella.

6.ª Cuando por incumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 38 no contribuya el mutualista con arreglo a la cuota que reglamentariamente le correspondiera será sancionado con un recargo del 10 por 100 sobre las diferencias no satisfechas, sin perjuicio del abono de estas.

La imposición de las sanciones primera, segunda y tercera se acordará previo expediente, en el que necesariamente habrá de oírse al inculpado. El Juez instructor será designado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS

Contra los acuerdos que dicte la Comisión Ejecutiva, cualquiera que sea su índole, cabrá recurso de alzada, en el plazo de siete días, a partir de su notificación, ante la Junta de Gobierno, la cual resolverá en forma inapelable.

Contra los acuerdos que dicte en materia de su gestión la Junta de Gobierno podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio del Departamento, debiendo interponerse el recurso en el plazo de quince días desde la notificación de a resolución que se impugne, no cabiendo reclamación alguna contra la decisión ministerial.

Tanto en unos como en otros recursos de alzada será requisito previo a su resolución el Informe del organismo que hubiere dictado el acuerdo recurrido.

ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE

Los derechos que se adquieran en virtud de este Reglamento no podrán ser reclamados judicial ni gubernativamente, sino sólo ejercitando los recursos concedidos en el artículo 86 de este Reglamento.

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO

El domicilio de la Mutualidad queda fijado en Madrid.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87 de este Reglamento, todos los mutualistas y beneficiarios de la Institución renuncian al fuero propio de su domicilio y quedan sometidos a los Juzgados, Tribunales y Autoridades del domicilio de la Mutualidad para todos los asuntos e incidencias que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE

La representación de la Mutualidad en provincias estará a cargo del Delegado provincial del Ministerio o de quien legalmente le sustituya, debiendo atenerse en el ejercicio de estas funciones a las normas que le dicte la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO NOVENTA

La duración de la Mutualidad será indefinida.

Si por cualquier circunstancia se plantease la necesidad de disolver la Mutualidad la Junta de Gobierno convocará una reunión extraordinaria de la Junta general con este objeto. El acuerdo de la propuesta de disolución habrá de ser tomado por el noventa por ciento de los mutualistas asistentes o representados.

Una vez aceptada la propuesta por el Ministro, la Junta de Gobierno quedará constituida en Comisión liquidadora y procederá a realizar las gestiones necesarias para que se contrate con una entidad de previsión la subsistencia de los derechos de mutualistas y beneficiarios en la cuantía que permitan las disponibilidades de la Mutualidad. Si este no fuera posible, el capital y reservas que hubiese se distribuirá preferentemente entre los beneficiarios de pensiones y auxilios, en proporción a la cuantía de éstos, y si existiere aún excedente, se acordará por la Junta general en que se proponga la disolución el destino que deba dársele.

DISPOSICIONES ADICIONALES

El presente Reglamento únicamente podrá ser reformado por Orden ministerial, a propuesta de la Junta general extraordinaria convocada sólo para dicho efecto, con el voto favorable, como mínimo, de dos tercios de los miembros de la Mutualidad.

ARTÍCULO NOVENTA Y DOS

Para todo lo referente a las mejoras de pensiones y beneficios no previsto en este Reglamento se entenderá como legislación supletoria la de Clases Pasivas, correspondiendo a la Junta de Gobierno su interpretación al aplicarlo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I

Se autoriza a la Junta de Gobierno para que durante un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento, acuerde conceder la condición de mutualista, con carácter póstumo, a todo aquel personal dependiente del Ministerio fallecido después de la creación de éste y con anterioridad a la fecha de dicha publicación, siempre que hubieran tenido la obligación de pertenecer a la Mutualidad, conforme a sus preceptos reguladores.

Asimismo se faculta a la Junta de Gobierno para discrecionalmente fijar un número de mesadas de supervivencia, en proporción a los años de servicios prestados, en favor del personal del Departamento que, sin tener la obligación de pertenecer a la Mutualidad, hubiera podido ser miembro voluntario de ésta, siempre que su fallecimiento se hubiera producido dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior y en plena prestación de servicios.

II

A partir de la publicación del presente Reglamento, la Comisión Organizadora de la Mutualidad, nombrada por Orden ministerial del 15 de septiembre de 1955, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto de 15 de julio del mismo año, por el que se creó esta Entidad, asumirá las funciones de la Junta de Gobierno, quedando constituida como tal, con la plenitud de facultades atribuidas a la misma.

Cesará en su referida actuación una vez que, conforme a las normas reglamentarias se constituya la primera Junta de Gobierno.

III

En el curso del vigésimo tercero mes de actuación de la primera Junta de Gobierno se procederá por ésta a verificar el correspondiente sorteo para determinar la mitad de cada una de las clases de Vocales electivos, bien sean de nombramiento de la Junta general o de designación ministerial, que deban cesar sin agotar su mandato de cuatro años para que se lleve a efecto la renovación parcial de aquélla, conforme previene el artículo 20 de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo entrará en vigor a los siete días naturales de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

Escalafon del Cuerpo de Abogados del Estado, totalizado en 31 de diciembre de 1955, contra

Número de orden			CATEGORIA.	Naturaleza	Fecha de nacimiento del interesado			Antigüedad de la posesión en la clase		Turno del nombramiento en la clase	
En el Cuerpo	En la clase	suelo nombre y apellidos del interesado			D	M	A				
General...	En activo.	En activo									
Excmo Sr D José Calvo Sotelo											
<i>Abogados del Estado Decanos</i>											
1	1	1	Excmo Sr D. Joaquín de Urzaiz y Cadaval	Nigrán (Pontevedra)	15	9	1887	8	1	1951	Antigüedad...
2	2	2	Ilmo Sr D Vicente Rodríguez Martín	Salamanca	9	2	1887	4	12	1952	Idem
3	3	3	Ilmo Sr D Francisco Díaz de Arcaya y Miravete Marqués del Fresno	Zaragoza	2	4	1891	21	4	1955	Idem
4	4	4	Ilmo Sr D Vicente Santamaría de Rojas Conde de Santa María de Paredes	Madrid	19	3	1889	30	12	1955	Idem
<i>Abogados del Estado Mayores de primera</i>											
5	5	5	Excmo. Sr D José María Despujol y Ricart. Marqués de Palmirola, Conde de Fonollar y Barón de Monclar	Barcelona	24	7	1890	17	4	1953	Antigüedad..
6	6	1	Ilmo Sr D Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María	Málaga	21	10	1888	17	4	1953	Idem
7	6	2	Ilmo Sr D Tomás Murillo Iglesias	Caceres	21	12	1886	9	5	1953	Idem
8	7	3	Ilmo Sr D. Pedro Iradier y Elias	Vitoria (Alava)	31	7	1889	16	7	1953	Idem
9	»	»	Ilmo Sr D Ignacio de Arrillaga y López	Madrid	8	6	1887	6	8	1953	Idem
10	8	4	Ilmo Sr D Benito Blanco Rajoy y Espada	Coruña	9	4	1890	2	3	1954	Idem
11	9	5	Ilmo. Sr. D Rafael Lozano y Zorzano	Villanueva de la Serena (Badajoz)	25	4	1889	25	3	1954	Idem
12	10	6	Ilmo. Sr. D. Armando de las Alas Pumaríño y González Muñoz	Oviedo	17	12	1893	2	8	1954	Idem
13	»	»	Ilmo. Sr. D. Octavio González Bueno	Madrid	13	1	1895	»	»	»	Idem
14	11	7	Ilmo Sr. D. Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla	Madrid	24	12	1890	21	4	1955	Idem
15	12	8	Ilmo Sr. D. José Bastos Ansart	Zaragoza	4	3	1892	1	7	1955	Idem
16	13	9	Ilmo. Sr D. José Giner y Guillot	Valencia	29	9	1889	30	12	1955	Idem
<i>Abogados del Estado, Mayores de segunda</i>											
17	14	1	Ilmo. Sr. D. Juan Martínez Blanquer	Alicante	6	11	1893	1	3	1954	Antigüedad..
18	15	2	Ilmo Sr D. Vicente Marín Casanova	Madrid	25	7	1895	1	1	1949	Idem
19	16	3	Ilmo Sr. D Leopoldo González-Echenique Revilla	Madrid	20	7	1890	1	1	1949	Idem
20	»	»	Excmo. Sr. D. Ramón Orbe y Gómez Bustamante	Santander	24	10	1891	»	»	»	Idem
21	17	4	Excmo. Sr D. Santiago Basanta y Silva	Villalba (Lugo)	11	1	1899	1	1	1949	Idem
22	»	»	Excmo. Sr. D. José María de Lapuerta y de las Pozas	Madrid	31	10	1896	1	1	1949	Idem
23	18	5	Ilmo. Sr. D. Juan Escobar y Fernández	Málaga	28	1	1898	8	10	1949	Idem
24	19	6	Excmo Sr. D. Francisco Gómez y de Llano	Madrid	22	10	1896	20	9	1951	Idem
25	20	7	Ilmo Sr D. Fernando Azpeitia y Ezeolá	Mombeltrán (Avila)..	2	1	1899	14	6	1952	Idem
26	21	8	Ilmo. Sr. D. Fernando Gayo del Valle	Madrid	22	5	1892	4	12	1952	Idem
27	22	9	Ilmo. Sr D. Tomás Alonso Pérez	Ventosa de Pisuegra (Palencia)	3	7	1895	14	2	1953	Idem
28	23	10	Ilmo Sr D. Joaquín López Asiain	Salamanca	25	10	1897	17	4	1953	Idem
29	24	11	Ilmo. Sr. D. José María Berdugo Seijas	Aranda de Duero (Burgos)	14	4	1894	16	6	1953	Idem
30	25	12	Excmo Sr. D. José Fernández-Arrovo y Caro.	Linares (Jaén)	15	8	1894	6	8	1953	Idem
31	26	13	Excmo Sr D. Manuel Martínez de Tena	Vedado (Habana)	20	7	1896	24	12	1953	Idem
32	27	14	Ilmo Sr. D. José María Arauz de Robles	Molina de Aragón (Guadalajara)	18	4	1898	2	3	1954	Idem

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

el cual se puede reclamar, con arreglo al artículo 113 del Reglamento orgánico de 27 de julio de 1943

Dependencia en que presta sus servicios	Servicios en el Cuerpo hasta 31 de diciembre de 1955.						Servicios al Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES
	En la Clase			En el Cuerpo						
	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
Jefe Sección Especial Inspección General de Hacienda	4	11	23	28	6	»	18	9	18	»
Zaragoza	3	»	27	46	2	12	»	»	»	»
Asesoría Jurídica Ministerio de Agricultura	»	8	10	41	»	»	2	»	28	»
Tribunal Económico Administ. Central	»	»	1	42	8	7	2	9	2	Excedente forzoso Orden 28 de febrero de 1945. — Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.
»	3	8	14	42	3	»	»	»	»	Abogado Fiscal del Tribunal Supremo. Excedente Orden 27 noviembre 1943.
Dirección Deuda y Clases Pasivas	2	3	14	42	9	»	»	»	»	Ascendido, en comisión, a Decano desde 21 abril 1955.
Cáceres	2	7	22	42	9	»	»	»	»	Idem id. desde 30 diciembre 1955.
Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional	2	5	15	39	4	19	2	11	9	Comisión en la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno.
»	1	10	25	41	7	15	»	»	»	Excedente Orden 30 junio 1955.
Coruña	1	9	29	19	5	17	7	11	23	»
Sevilla	1	9	6	37	4	16	2	2	»	»
Presidencia del Gobierno	1	4	29	35	1	»	4	4	25	Excedente forzoso Orden 2 agosto 1951. Director general de Banca y Bolsa.
»	»	»	»	38	6	19	»	»	»	Excedente forzoso Orden 10 septiembre de 1937.—Delegado Hacienda Málaga.
Dirección de lo Contencioso	»	3	10	38	11	16	»	»	»	Subdirector 1.º en comisión, y Jefe de la Sección Central.
Dirección de lo Contencioso	»	6	»	32	10	9	»	»	»	»
Valencia	»	»	1	37	11	24	»	»	»	»
Cartagena	1	10	»	26	10	23	»	»	»	Comisión en Murcia. — Ascendido, en comisión, a Mayor de 1.º desde el 21 abril 1955.
Dirección de lo Contencioso	7	»	»	37	8	»	»	»	»	Idem id. desde 1 de julio 1955.
Dirección de lo Contencioso	7	»	»	34	4	13	2	3	4	Idem id. desde 30 diciembre 1955.
»	»	»	»	26	4	19	16	»	28	Excedente Orden 9 octubre 1947.—Director general de Aduanas
Dirección de lo Contencioso	7	»	»	33	9	9	»	»	»	Excedente forzoso Orden 2 agosto 1951. Subsecretario Ministerio Hacienda.
»	5	5	10	32	4	14	1	6	10	Consejero permanente de Estado.—Excedente Orden 10 junio 1954.
Málaga	6	2	23	32	4	28	2	»	3	»
Dirección de lo Contencioso	4	3	11	34	5	18	»	»	»	Excedente forzoso Orden 24 de octubre de 1942.—Ministro de Hacienda.
Tribunal Económico Administ. Central	3	6	17	33	5	»	»	»	»	Excedente forzoso Orden 30 marzo 1954. Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central.
Audiencia y Juzgados Madrid	3	»	27	34	5	18	»	»	»	»
Asesoría Jurídica Ministerio de la Gobernación	2	10	17	34	5	13	»	»	»	»
Dirección de lo Contencioso	2	3	14	34	5	4	»	»	»	Subdirector 3.º en comisión, y Jefe de la Sección de lo Consultivo.
Dirección de lo Contencioso	2	5	15	29	11	16	»	»	»	Subdirector 2.º en comisión, Jefe de la Sección de Derechos Reales.
Dirección de lo Contencioso	2	4	25	29	»	7	»	»	»	Excedente forzoso Orden 2 agosto 1951. Director general de lo Contencioso.
Dirección de lo Contencioso	2	»	7	34	5	4	»	»	»	Director general de Beneficencia y Obras Sociales.
Delegación Hacienda Madrid	1	9	29	29	5	4	»	»	»	Comisión en el Tribunal Económico-administrativo Central.

Número de orden			CATEGORIA, sueldo, nombre y apellidos del interesado	Naturaleza	Fecha de nacimiento del interesado			Antigüedad de la posesión en la clase		Turno del nombre miento en la clase	
En el Cuerpo	En la clase	D.			M.	A.	Años	Meses	Años	Clase	
General	Extraordinario										General
33	28	15	Ilmo. Sr. D. Roberto Sanchez Jiménes	Jaraiz (Cáceres)	11	7	1899	25	8	1954	Antigüedad...
34	29	16	Ilmo. Sr. D. Agustin Vicente Gella	Teruel	3	3	1904	11	6	1954	Idem
35	30	17	Ilmo. Sr. D. José María Zabia y Pérez	Guadalajara	26	3	1899	2	6	1954	Idem
36	»	»	Excmo. Sr. D. Ramón Serrano Suñer	Cartagena (Murcia) ...	12	9	1901	»	»	»	Idem
37	31	18	Ilmo. Sr. D. Manue Sánchez-Moyano Mesonero	Salamanca	19	5	1902	21	4	1955	Idem
38	32	19	Excmo. Sr. D. José Martínez Agulló y Márquez, Marqués de Vivel	Madrid	19	2	1904	1	7	1955	Idem
39	33	20	Ilmo. Sr. L. José Luis de Campos y Salcedo.	Madrid	15	10	1901	30	12	1955	Idem
<i>Abogados del Estado. Jefes Superiores de primera</i>											
40	»	»	Ilmo. Sr. D. Manuel Lobo y López	Cádiz	7	3	1887	»	»	»	Antigüedad...
41	»	»	Ilmo. Sr. D. Francisco Tello Rentero	Bailén (Jaén)	1	6	1892	»	»	»	Idem
42	34	1	Ilmo. Sr. D. Francisco Sepúlveda y Sunyé ..	Madrid	19	11	1897	1	2	1949	Idem
43	35	2	Ilmo. Sr. D. Carlos José González-Bueno Bocos	Madrid	30	6	1898	1	2	1949	Idem
44	36	3	Ilmo. Sr. D. Julian Lorenzo Alonso Gómez ..	Villaverde Medina Valladolid	28	1	1898	1	1	1949	Idem
45	37	4	Ilmo. Sr. D. Emiliano Gómez Ugalde	Colmenar Viejo (Madrid)	5	1	1894	1	1	1949	Idem
46	38	5	Ilmo. Sr. D. Luis Benitez de Lugo y Reymundo	Madrid	15	12	1902	1	1	1949	Idem
47	39	6	Ilmo. Sr. D. Eduardo Cerro y Sánchez-Herrera	Valencia	13	4	1902	1	1	1949	Idem
48	40	7	Ilmo. Sr. D. Daniel Zuloaga y Rodríguez de Cela	Valladolid	1	4	1900	1	2	1949	Idem
49	41	8	Ilmo. Sr. D. Eusebio Borrajo y Carrillo de Albornoz	Santafé (Granada) ...	8	2	1897	1	2	1949	Idem
50	42	9	Ilmo. Sr. D. Vicente Sierra Martínez	Valga (Pontevedra) ..	20	4	1900	8	10	1949	Idem
51	43	10	Ilmo. Sr. D. Julio Nieves Herreros	Madrid	10	1	1900	15	9	1951	Idem
52	44	11	Ilmo. Sr. D. Cirilo Martín-Retortillo González.	Montehermoso. (Cáceres)	29	3	1902	20	9	1951	Idem
53	45	12	Ilmo. Sr. D. Severino Lamas Calvelo	Baralla (Lugo)	11	7	1903	14	6	1952	Idem
54	46	13	Excmo. Sr. D. José Villarias Bosch	Barcelona	4	1	1901	4	12	1952	Idem
55	47	14	Ilmo. Sr. D. Luis Gabilán y Pla	Madrid	11	10	1899	14	2	1953	Idem
56	48	15	Ilmo. Sr. D. Francisco Porrás Lara	Bujalance (Córdoba) ..	9	12	1902	17	4	1953	Idem
57	49	16	Ilmo. Sr. D. Fernando Rodilla González	Fuentes de Béjar (Salamanca)	27	5	1902	9	5	1953	Idem
58	50	17	Ilmo. Sr. D. Luis Garrido Martínez	Logroño	25	9	1899	16	7	1953	Idem
59	51	18	Ilmo. Sr. D. Lorenzo Rubio de la Peña	Avilés (Oviedo)	23	4	1903	6	3	1953	Idem
60	52	19	Ilmo. Sr. D. César Contreras Dueñas	Barcelona	14	3	1904	24	12	1953	Idem
61	53	20	Ilmo. Sr. D. Enrique Cuartero y Pascual	Madrid	3	11	1892	2	3	1954	Idem
62	54	21	Ilmo. Sr. D. José María Jado Canales	Santander	4	8	1899	25	3	1954	Idem
63	55	22	Ilmo. Sr. D. Pedro Serrano Piedecabras	Madrid	11	2	1901	11	6	1954	Idem
64	56	23	Excmo. Sr. D. Antonio Iturmendi Bañales ...	Baracaldo (Vizcaya) ..	15	12	1903	2	3	1954	Idem
65	57	24	Ilmo. Sr. D. José Luis Díaz Innerarity	Madrid	4	5	1905	21	4	1955	Idem
66	58	25	Ilmo. Sr. D. Eladio Martín Mateo	Villabragima (Valladolid)	20	11	1902	1	7	1955	Idem
67	»	»	Ilmo. Sr. D. Manuel B. Cerviá y Cabrera	Santa Cruz de la Palma (Tenerife)	10	12	1904	»	»	»	Idem
68	59	26	Excmo. Sr. D. José Lorente Sanz	Zaragoza	26	8	1902	30	13	1955	Idem
<i>Abogados del Estado Jefes Superiores de segunda</i>											
69	»	»	Excmo. Sr. D. Alfredo de Zavala y Lafora ...	Madrid	25	5	1893	»	»	»	Antigüedad...
70	60	1	Ilmo. Sr. D. Alfredo Cejudo Lletget	Madrid	26	11	1904	1	2	1949	Idem
71	61	2	Excmo. Sr. D. Fermín Sanz Orrio	Pamplona (Navarra) ..	14	7	1901	1	2	1949	Idem
72	62	3	Sr. D. Manuel Cid López	Orense	24	1	1905	1	1	1949	Idem

Dependencia en que presta sus servicios	Servicios en el Cuerpo hasta 31 de diciembre de 1955						Servicios al Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES
	En la Clase			En el Cuerpo			Cuerpo			
	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
Dirección de lo Contencioso	1	5	8	31	7	8	»	»	»	»
Zaragoza	1	6	20	26	3	22	»	»	»	Inspector de la Zona 4. ^a
Dirección de lo Contencioso	1	4	28	31	6	17	»	»	»	Jefe de la Sección de Investigación e Inspección.
»	»	»	»	26	10	1	»	»	»	Excedente Orden 13 septiembre 1951.
Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes	»	»	10	31	7	6	»	»	»	»
Tribunal Económico Administ. Central Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación	»	6	»	30	10	10	»	»	»	»
»	»	»	1	31	7	»	»	»	»	»
»	»	»	»	19	8	11	»	»	»	Excedente Orden ministerial de 3 de enero de 1933.
»	»	»	»	24	6	8	»	»	»	Excedente Orden 8 enero 1941.
Delegación de Hacienda de Barcelona.	7	»	»	31	6	20	»	»	»	Ascendido en comisión. a Mayor de 2. ^a desde 6 agosto 1953.
Tribunal Supremo	7	»	»	31	6	18	»	»	»	Ascendido en comisión. a Mayor de 2. ^a desde 6 agosto 1953.
Valladolid	7	»	»	31	6	6	»	»	»	Idem id. desde 2 marzo 1954.
Dirección Deuda y Clases Pasivas	7	»	»	31	6	20	»	»	»	Idem id. desde 25 marzo 1954.
Dirección Deuda y Clases Pasivas	7	»	»	31	7	3	»	»	»	Idem id. desde 2 agosto 1954.
Dirección de lo Contencioso	7	»	»	31	6	5	»	7	28	Jefe de la Sección de lo Contencioso. Ascendido en comisión. a Mayor de segunda desde 21 abril 1955.
Valladolid	7	»	»	31	4	22	»	»	»	Inspector de la Zona 1. ^a Ascendido en comisión. a Mayor de 2. ^a desde 1 de julio de 1955
Granada	7	7	»	31	5	»	»	»	»	Inspector de la Zona 5. ^a Ascendido en comisión a Jefe Mayor de 2. ^a desde 30 diciembre 1955.
Vigo	6	2	23	30	6	»	»	»	»	Inspector de la Zona 2. ^a
Asesoría Jurídica M. O. Públicas	4	3	16	30	6	»	»	»	»	»
Sevilla	4	3	11	30	6	»	»	»	»	»
Dirección de lo Contencioso	3	6	17	30	5	9	»	»	»	»
Dirección de lo Contencioso	3	»	27	30	6	»	»	»	»	Juez especial de Delitos Monetarios.
Asesoría Jurídica M. O. Públicas	2	10	17	30	6	1	»	»	»	»
Córdoba	2	8	14	30	6	»	»	»	»	»
Salamanca	2	7	22	30	6	»	»	»	»	»
Asesoría Jurídica M. Comercio	2	5	15	30	6	10	»	»	»	»
Coruña	2	4	25	30	5	23	»	»	»	»
Delegación Hacienda de Madrid	2	»	7	30	6	»	»	»	»	»
Delegación Central Hacienda	1	9	29	22	10	28	»	»	»	»
Santander	1	9	6	30	5	8	»	»	»	»
Salamanca	1	6	20	30	5	8	»	»	»	»
Audiencia y Juzgados Madrid	1	4	29	29	5	16	»	»	»	Excedente forzoso Orden 2 agosto 1951. Ministro de Justicia.
Asesoría Jurídica M. Comercio	»	3	10	28	3	8	»	»	»	»
Valladolid	»	6	»	29	5	23	»	»	»	»
»	»	»	»	29	6	1	»	»	»	Excedente Orden 21 marzo 1941.—Subsecretario Ministerio de Información.
Zaragoza	»	»	1	29	6	»	»	»	»	»
»	»	»	»	18	2	13	»	7	»	Excedente Orden 13 julio 1936.
Instituto Nacional Colonización	7	»	»	29	5	16	»	»	»	Excedente forzoso Orden 17 de octubre de 1951.— Subsecretario del Ministerio de Agricultura. — Ascendido en comisión. a Jefe Superior de 1. ^a desde 17 abril 1953
Delegación Hacienda de Madrid	6	»	»	29	6	1	»	»	»	Embajador de España en China Excedente forzoso. — Ascendido en comisión. a Jefe Superior de 1. ^a desde el 17 abril 1953.
Asesoría Jurídica M. Agricultura	7	»	»	29	4	31	»	»	»	Idem id. id.

Número de orden			CATEGORIA, sueldo, nombre y apellidos del interesado	Naturaleza	Fecha de nacimiento del interesado			Antigüedad de la posesión en la clase		Turno del nombramiento en la clase	
En el Cuerpo	En la clase	D.			M.	A.	1.	2.			
General...	En activo.								En activo.		
73	63	4	Sr. D José Muñoz Fontán, Vizconde de San Javier	Madrid	27	6	1904	1	2	1949	Antigüedad...
74	64	5	Sr. D. Angel Gutiérrez Martínez	Burgos	30	9	1898	1	1	1949	Idem
75	65	6	Sr. D. Wenceslao Domínguez-Alcahud Sánchez	Oviedo	28	12	1903	1	1	1949	Idem
76	66	7	Sr. D. José de Bedoya y Amusategui	Cádiz	21	7	1901	1	1	1949	Idem
77	67	8	Sr. D Alejandro Lopez Berrocoso	Plasencia (Cáceres) ...	9	7	1902	1	1	1949	Idem
78	68	9	Sr. D. José Vicente Franqueira	Vitigudino (Salamanca)	7	3	1899	24	5	1951	Idem
79	69	10	Sr. D Francisco Antonio Garrote Pinós	Cabeza del Buey (Badajoz)	12	10	1897	1	1	1949	Idem
80	70	11	Ilmo. Sr. D. Eduardo Cadenas Camino	Castro Urdiales (Santander)	13	10	1902	1	1	1949	Idem
81	71	12	Sr. D Joaquín Calvo-Sotelo	Coruña	5	3	1905	1	1	1949	Idem
82	»	»	Excmo. Sr. D. Carlos Leguina y Juárez	Granada	4	11	1903	1	1	1949	Idem
83	72	13	Sr. D. Juan Morros Sarda	León	17	11	1906	1	1	1949	Idem
84	73	14	Sr. D Manuel Martín de Rosales y Lozano	Loja (Granada)	15	2	1902	1	1	1949	Idem
85	74	15	Sr. D. Luis Villacieros y Benito	Vinuesa (Soria)	15	8	1901	1	1	1949	Idem
86	75	16	Sr. D Francisco Vital y Torres	Madrid	30	11	1900	1	1	1949	Idem
87	76	17	Ilmo Sr D Tomás de la Plaza Monte	Sepúlveda (Segovia) ..	3	3	1903	1	1	1949	Idem
88	77	18	Sr. D Carlos Puyuelo Salinas	Madrid	23	2	1905	1	1	1949	Idem
89	78	19	Sr. D Eloy Sánchez Torres	Cáceres	7	5	1905	20	9	1951	Idem
90	79	20	Ilmo Sr. D. Antonio Estella y Bermúdez de Castro	Salamanca	10	3	1897	15	9	1951	Idem
91	80	21	Sr. D Félix Bragado Alvarez	Cebreros (Avila)	1	8	1901	14	6	1952	Idem
92	81	22	Excmo Sr D. Antonio Melchor de las Heras...	Briviesca (Burgos)	1	7	1907	4	12	1952	Idem
93	82	23	Sr. D. Luis Vallejo Tirado	Escacena Campo (Huelva)	15	1	1902	14	2	1953	Idem
94	83	24	Ilmo. Sr. D. Enrique Calabia López	Madrid	8	5	1904	17	4	1953	Idem
95	84	25	Sr. D Francisco Antonio Cardenal y González	Bilbao	2	4	1903	1	5	1953	Idem
96	85	26	Sr. D Ernesto Diaz-Llanos y Lecuona	Santa Cruz de Tenerife	4	12	1904	9	5	1953	Idem
97	86	27	Sr. D. José María Rodríguez Miranda	Coruña	4	9	1901	16	7	1953	Idem
98	87	28	Sr. D Miguel Torres López	Granada	28	2	1902	6	8	1953	Idem
99	88	29	Excmo. Sr. D. Ignacio Muñoz Rojas	Antequera (Málaga)...	22	3	1903	24	12	1953	Idem
100	89	30	Sr. D. Joaquín Navarro Coromina	Aimería	9	7	1906	2	3	1954	Idem
101	90	31	Sr. D. Juan Antonio Najera Ortiz	Paredes de Nava (Palencia)	22	2	1902	25	3	1954	Idem
102	91	32	Sr. D Jaime Oliver y Sacristán	Madrid	26	7	1907	11	6	1954	Idem
103	92	33	Sr. D. Julián Larroca y Ortiz de Zárate	Madrid	11	7	1904	21	4	1955	Idem
104	93	34	Sr. D. José García Bernardo de la Sala	Gijón (Oviedo)	29	11	1906	1	7	1955	Idem
105	94	35	Sr. D. Celso de la Torre Moreiras	Chantada (Lugo)	8	2	1909	30	13	1955	Idem
<i>Abogados del Estado, Jefes de primera</i>											
106	»	»	Ilmo. Sr. D. Pablo Martínez Almeida	Madrid	16	4	1907	»	»	»	Antigüedad...
107	»	»	Ilmo Sr. D. Luis de Usera y López González	Madrid	30	3	1908	»	»	»	Idem
108	95	1	Sr. D. Francisco Gómez y Gómez-Jordana	Vilagarcía de Arosa (Pontevedra)	19	12	1910	10	6	1948	Idem
109	96	2	Sr. D. Manuel Sainz Arenas	Almadén (Ciudad Real)	19	10	1909	16	7	1948	Idem
110	97	3	Sr. D. Jesús García Valcárcel	Correcilla de Cameros (Logroño)	2	4	1908	2	8	1948	Idem
111	98	4	Ilmo Sr. D Juan Sánchez Cortés y Dávila	Don Benito (Badajoz) ..	1	7	1906	21	9	1948	Idem
112	99	5	Sr. D. Emilio Lanzarot Aznar	Puente del Arzobispo (Toledo)	14	1	1908	17	10	1948	Idem
113	100	6	Sr. D Jose Capa Ferrán	Santander	14	10	1906	1	1	1949	Idem
114	101	7	Sr. D. Manuel López Calderón	Peñarrubia (Lugo)	25	7	1904	1	1	1949	Idem
115	102	8	Sr. D. Eulogio Sánchez López	Vigo (Pontevedra)	12	5	1909	1	1	1949	Idem
116	103	9	Sr. D José Murillo Iglesias	Cáceres	23	9	1905	1	1	1949	Idem
117	104	10	Sr. D. Joaquín Hernández-Ros y Codorniu	Murcia	5	11	1908	1	1	1949	Idem
118	105	11	Sr. D Adolfo Díaz-Ambrona y Moreno	Badajoz	26	7	1908	1	1	1949	Idem
119	106	12	Sr. D José Mendoza Esteban	Bermillo de Sayago (Zamora)	19	3	1903	1	1	1949	Idem
120	107	13	Sr. D. Enrique de la Mata Alonso	Madrid	7	11	1907	1	1	1949	Idem

Dependencia en que presta sus servicios	Servicios en el Cuerpo hasta 31 de diciembre de 1955						Servicios al Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES
	En la Clase			En el Cuerpo			Cuerpo			
	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
M. Información y Turismo	7	»	»	29	5	13	»	»	»	Ascendido en comisión a Jefe Superior de 1.ª desde 9 mayo 1953.
Dirección de lo Contencioso	7	»	»	29	5	5	»	»	»	Comisión en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria.—Ascendido, en comisión, a Jefe Superior de 1.ª desde 1 agosto 1953.
Gulpúcoa	7	»	»	29	5	9	»	»	»	Idem id. desde 6 agosto 1953.
Jerez de la Frontera	7	»	»	28	1	24	»	»	»	Ascendido a Jefe Superior de 1.ª desde 2 marzo 1954.
Zamora	7	»	»	29	4	11	»	»	»	Idem id. desde 25 marzo 1954.
Dirección de lo Contencioso	3	9	»	25	»	»	»	»	»	Idem id. desde 2 agosto 1954.
Asesoría Jurídica M. Agricultura	7	»	»	28	5	20	»	»	»	Idem id. desde 21 abril 1955.
Cuenca	5	8	»	27	1	24	»	»	»	Comisión en la Dirección General de lo Contencioso.—Ascendido, en comisión, a Jefe Superior de 1.ª desde el 1 julio 1955.
Tribunal Económico Administ. Central	7	»	»	28	6	»	»	»	»	Idem id. desde 30 diciembre 1955.
»	7	»	»	28	6	»	»	»	»	Fiscal general del Tribunal Supremo. Excedente Orden 21 marzo 1941.
La Coruña	7	»	»	28	1	9	»	»	»	»
Granada	7	»	»	28	5	29	»	»	»	»
Asesoría Jurídica M. de Trabajo	7	»	»	28	6	»	»	»	»	Comisión en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional.
Asesoría Jurídica M. O. Publicas	7	»	»	28	6	»	»	»	»	»
Asesoría Jurídica M. Comercio	7	»	»	28	6	»	»	»	»	»
Asesoría Jurídica M. Industria	7	»	»	28	6	»	»	»	»	»
Dirección de lo Contencioso	3	5	»	19	9	10	»	»	»	Comisión en la Dirección General del Timbre y Monopolios.
Salamanca	3	3	16	27	5	»	»	»	»	»
Ávila	3	6	17	18	10	27	»	»	»	Comisión en la Dirección General de lo Contencioso.
Asesoría Jurídica. M. Asunt Exteriores	3	»	27	27	5	»	»	»	»	»
Asesoría Jurídica M. Trabajo	2	10	17	27	5	26	»	»	»	»
Dirección de lo Contencioso	2	8	14	27	6	»	»	»	»	Excedente forzoso Orden 4 marzo 1954. Vocal del Tribunal Económico Administrativo Central.
Vizcaya	2	8	»	27	5	22	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife	2	7	22	27	5	5	»	»	»	»
Dirección de lo Contencioso	2	5	15	27	5	24	»	»	»	»
Asesoría Jurid. M. de la Gobernación	2	4	25	27	3	4	»	»	»	»
Asesoría Jurídica M. Comercio	2	»	7	26	5	26	»	»	»	»
Cartagena	1	9	29	25	11	20	»	»	»	Inspector de la Zona 3.ª
Palencia	1	9	6	26	5	20	»	»	»	»
Ministerio Información y Turismo	1	6	20	25	4	8	»	»	»	»
Asesoría Jurid. Ministerio Gobernación	»	8	10	26	4	23	»	»	»	»
Ciudad	»	6	»	24	3	3	»	»	»	»
Oronse	»	»	1	23	1	6	»	»	»	»
»	»	»	»	13	1	12	»	»	»	Excedente Orden 31 mayo 1941.
»	»	»	»	14	1	19	»	»	»	Excedente Orden 7 junio 1945
Asesoría Jurídica M. Agricultura	7	6	21	22	»	10	»	»	»	Ascendido en comisión a Jefe Superior de 2.ª desde 4 diciembre 1952.
Tribunal Económico Administ Central	7	5	15	22	10	21	»	»	»	Idem id desde 14 febrero 1953.
Dirección de lo Contencioso	7	4	29	24	3	19	»	»	»	Idem id desde 17 abril 1953
Instituto Nacional de Industria	7	3	10	24	3	1	»	»	»	Idem id desde 1 mayo 1953.
Presidencia del Gobierno	7	2	14	24	3	15	»	»	»	Idem id desde 9 mayo 1953
Santander	7	»	»	24	3	1	»	»	»	Idem id desde 1 agosto 1953.
Asesoría Jurídica M. Agricultura	7	»	»	24	3	1	»	»	»	Ascendido, en comisión, a Jefe Superior de segunda desde 6 de agosto de 1953
Guadalajara	7	»	»	22	10	25	»	»	»	Idem id desde 2 marzo 1954.
Cáceres	7	»	»	24	2	4	»	»	»	Idem id desde 5 marzo 1954.
Asesoría Jurídica M. Gobernación	7	»	»	23	6	24	»	»	»	Idem id. desde 25 marzo 1954.
Badajoz	7	»	»	22	11	3	»	»	»	Idem id desde 21 abril 1955
Delegación Hacienda Madrid	7	»	»	22	11	3	»	»	»	Idem id desde 1 julio 1955
Tribunal Económico Administ. Central	7	»	»	22	11	»	»	»	»	Idem id. desde 30 diciembre 1955.

Número de orden			CATEGORIA. sueldo, nombre y apellidos del interesado	Naturaleza	Fecha de nacimiento del interesado			Antigüedad de la posesión en la clase			Turno del nombramiento en la clase
En el Cuerpo		En la clase			D.	M.	A.				
General...	En activo.	En activo.									
121	108	14	Sr. D. Urbano Diéguez Ygea	Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)	19	5	1908	1	1	1949	Antigüedad...
122	109	15	Sr. D. José Alvarez de Toledo y López	Zamora	9	4	1911	1	1	1949	Idem
123	110	16	Sr. D. José Luis de Navasqués y Ruiz de Velasco	Madrid	19	4	1912	1	1	1949	Idem
124	111	17	Ilmo. Sr. D. Carlos Pinilla Turiño	Cerecinos del Carrizal (Zamora)	28	12	1911	1	1	1949	Idem
125	»	»	Sr. D. Joaquín Albi Agero	Avila	23	8	1911	1	1	1949	Idem
126	112	18	Sr. D. Felipe de la Rica Montelo	Madrid	11	10	1909	1	1	1949	Idem
127	113	19	Sr. D. Fernando Casanova Seco	Madrid	10	12	1911	1	1	1949	Idem
128	114	20	Sr. D. Fernando Ibarola Solano	Oviedo	24	3	1907	1	1	1949	Idem
129	115	21	Sr. D. José Silvan López	Zaragoza	25	5	1906	1	1	1949	Idem
130	116	22	Sr. D. Enrique Prieto y Prieto	Zamora	31	3	1910	1	1	1949	Idem
131	117	23	Sr. D. Ricardo de las Cuevas Cortés	Cuenca	18	8	1909	1	1	1949	Idem
132	118	24	Sr. D. Emilio Pérez Manzano	Almería	28	1	1910	1	1	1949	Idem
133	119	25	Ilmo. Sr. D. Manuel Chacón Secos	Trujillo (Cáceres)	11	4	1907	15	9	1951	Idem
134	120	26	Sr. D. Tomás Goñalons Escrivá	Mahón (Baleares)	5	2	1902	4	12	1952	Idem
135	121	27	Sr. D. José Alvarez del Manzano y García Infante	Madrid	16	7	1902	14	2	1953	Idem
136	122	28	Sr. D. Francisco Alonso Moya	Tarancón (Cuenca)	20	1	1908	17	4	1953	Idem
137	123	29	Sr. D. Rafael Fraile Cobos	Madrid	21	2	1909	1	5	1953	Idem
138	124	30	Sr. D. Rafael Morales y de Vargas	Madrid	28	10	1910	9	5	1953	Idem
139	125	31	Sr. D. Ramón Parrilla Hermida	Palma de Mallorca	14	8	1908	16	7	1953	Idem
140	126	32	Sr. D. Alfonso Carrillo de Mendoza y Morales	Ronda (Málaga)	3	3	1913	6	8	1953	Idem
141	127	33	Sr. D. Manuel Román Egea	Soria	23	5	1910	24	12	1953	Idem
142	128	34	Sr. D. Juan Antonio Ollero de la Rosa	Sevilla	16	11	1915	2	3	1954	Idem
143	129	35	Sr. D. Pedro Alfaro Arregui	Burgos	7	6	1914	25	3	1954	Idem
144	130	36	Excmo. Sr. D. Ricardo Oreja Elósegui	Ibarranguelúa (Vizcaya)	7	2	1890	11	6	1954	Idem
145	131	37	Sr. D. Francisco Amado Súnico	Madrid	16	9	1914	21	4	1955	Idem
146	132	38	Sr. D. José María Tejera Victory	Mahón (Baleares)	11	9	1917	1	7	1955	Idem
147	133	39	Sr. D. Luis Gómez Sanz	Salamanca	31	7	1913	28	7	1955	Idem
148	134	40	Sr. D. Leopoldo López-Chaves y Sánchez	Bilbao	14	5	1913	30	12	1955	Idem
<i>Abogados del Estado. Jefes de segunda</i>											
149	»	»	Excmo. Sr. D. Alejandro Fernández de Araoz y de la Devesa	Medina del Campo (Valladolid)	18	3	1894	1	7	1927	Antigüedad
150	»	»	Sr. D. Alfonso Bardají y Buitrago	Arenas de San Pedro (Ávila)	1	12	1898	»	»	»	Idem
151	»	»	Excmo. Sr. D. José Larraz y López	Zaragoza	27	4	1904	1	7	1937	Idem
152	»	»	Sr. D. Isaac González de Echávarri e Ibararán	Ibarranguelúa (Vizcaya)	11	4	1904	1	5	1941	Idem
153	»	»	Sr. D. Sergio Garcigoy Badía	Barcelona	7	10	1909	»	»	»	Idem
154	»	»	Sr. D. Rafael Chapa Galíndez	Portugaiete (Vizcaya)	1	9	1914	1	2	1948	Idem
155	135	1	Sr. D. Vicente Sánchez Simón	Cáceres	18	5	1912	16	7	1948	Idem
156	136	2	Sr. D. Juan José Pardo López	Granada	28	4	1911	2	8	1948	Idem
157	137	3	Sr. D. Juan Alegre Marcet	Tarrasa (Barcelona)	28	12	1917	21	9	1948	Idem
158	138	4	Sr. D. Jaime Montero y García de Valdivia	Madrid	21	7	1911	17	10	1948	Idem
159	139	5	Sr. D. Felipe Pastor Olmedo	Zamora	9	1	1914	1	11	1948	Idem
160	140	6	Sr. D. Miguel Olmedo Moreno	Granada	6	10	1916	1	1	1948	Idem
161	141	7	Sr. D. Manuel Martínez y Pérez Lurbe	Cartagena (Murcia)	11	5	1918	1	1	1949	Idem
162	142	8	Sr. D. Enrique de la Torre Moreiras	Chantada (Lugo)	22	5	1913	1	1	1949	Idem
163	143	9	Excmo. Sr. D. Alejandro Rodríguez Valcárcel y Nebreda	Burgos	27	4	1917	1	1	1949	Idem
164	144	10	Sr. D. Francisco Galván Cabanas	Carril (Pontevedra)	8	8	1913	1	1	1949	Idem
165	145	11	Sr. D. Abdón Santaolalla de las Heras	Madrid	19	7	1913	1	1	1949	Idem
166	146	12	Sr. D. José Luis Echeverría y de Meer	Barcelona	28	3	1916	1	1	1949	Idem
167	147	13	Sr. D. José Luis Gutiérrez Semprún	Valladolid	10	8	1914	1	1	1949	Idem
168	148	14	Sr. D. Enrique Muñoz del Sáiz	Granada	19	8	1908	1	1	1949	Idem

Dependencia en que presta sus servicios	Servicios en el Cuerpo hasta 31 de diciembre de 1955						Servicios al Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES
	En la Clase			En el Cuerpo						
	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
Málaga	7	»	»	21	4	9	»	»	»	»
Oviedo	7	»	»	20	2	13	»	»	»	»
Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional	7	»	»	20	7	2	»	»	»	Desempeña también el cargo de Secretario del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.
Delegación Hacienda Madrid	7	»	»	20	10	5	»	7	28	Excedente forzoso Orden 5 de noviembre de 1942.—Presidente del Instituto Nacional de Previsión.
»	6	6	27	20	10	5	»	»	»	Abogado Fiscal del Tribunal Supremo. Excedente Orden 27 julio 1955.
Asesoría Jurídica Ministerio Trabajo.	7	»	»	21	4	18	»	»	»	»
Audiencia de Barcelona	7	»	»	20	8	21	»	»	»	»
Sevilla	7	»	»	21	4	18	»	»	»	»
Delegación Hacienda de Barcelona...	7	»	»	21	4	22	»	»	»	»
Zamora	7	»	»	21	5	»	»	»	»	»
Dirección de lo Contencioso	7	»	»	21	4	15	»	»	»	»
Almería	7	»	»	21	5	2	»	»	»	»
Audiencia y Juzgados de Madrid ...	4	3	18	21	5	»	»	»	»	»
Delegación Hacienda de Barcelona...	3	»	27	18	11	3	»	»	»	»
Delegación Central de Hacienda	2	10	17	20	»	22	»	»	»	»
Asesoría Jurídica M. Obras Públicas.	2	8	14	19	4	18	»	»	»	»
Dirección de lo Contencioso	2	8	»	19	4	13	»	»	»	Comisión en la Delegación Central de Hacienda.
Delegación de Hacienda de Madrid...	2	7	22	19	4	8	»	»	»	»
Orense	2	5	15	21	4	15	»	»	»	»
Sevilla	2	4	25	14	6	»	»	»	»	»
León	2	»	7	14	6	»	»	»	»	»
Cádiz	1	9	29	14	6	»	»	»	»	»
Burgos	1	9	8	14	6	»	»	»	»	»
Tribunal Económico Advo Central ...	1	6	20	16	2	15	»	»	»	Subsecretario de Justicia. — Excedente forzoso Orden 2 agosto 1951.
Dirección de lo Contencioso	»	8	10	14	6	»	»	»	»	»
Dirección de lo Contencioso	»	6	»	14	6	»	»	7	»	»
Audiencia y Juzgados de Madrid ...	»	5	3	14	5	21	»	»	»	»
Delegación Hacienda de Madrid	»	»	1	14	5	26	»	»	»	»
»	1	»	13	10	9	22	»	»	»	Excedente Real Orden 11 julio 1928.
»	»	»	»	6	6	4	»	»	»	Excedente Real Orden 20 junio 1928.
»	»	5	16	11	5	16	3	3	9	Excedente Orden 15 diciembre 1937.
»	2	»	6	14	10	9	»	»	»	Excedente Orden 6 mayo 1943.
»	»	»	»	7	10	22	»	»	»	Excedente Orden 12 diciembre 1940.
»	»	9	»	7	3	24	»	»	»	Excedente Orden 28 octubre 1948.
Badajoz	7	5	15	14	6	»	»	»	»	Ascendido, en comisión a Jefe de 1.ª desde 20 septiembre 1951.
Jaén	7	4	29	14	6	»	»	»	»	Idem id desde 11 octubre 1951.
Audiencia de Barcelona	7	3	10	14	5	26	»	»	»	Idem id desde 14 febrero 1953
Delegación Hacienda de Madrid	7	2	14	14	6	»	»	»	»	Comisión en el Instituto Nacional de Colonización. — Ascendido, en comisión, a Jefe de 1.ª desde 17 abril 1953.
Valladolid	7	2	»	14	5	26	»	»	»	Idem id desde 1 mayo 1953.
Granada	7	»	»	14	6	»	»	»	»	Idem id desde 9 mayo 1953.
Valencia	7	»	»	14	5	24	»	»	»	Idem id desde 1 agosto 1953.
Lugo	7	»	»	14	6	»	»	»	»	Idem id desde 6 agosto 1953. — Comisión en el Tribunal Económico Administrativo Central.
Santander	7	»	»	14	6	»	»	»	»	Excedente Especial Orden 2 junio 1955. Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión. — Ascendido, en comisión, a Jefe de 1.ª desde 2 de marzo de 1954.
Delegación de Hacienda de Madrid...	7	»	»	14	6	»	»	»	»	Comisión en la Dirección de lo Contencioso.—Ascendido, en comisión, a Jefe de 1.ª desde 5 marzo 1954.
Guipúzcoa	7	»	»	14	6	»	»	»	»	Idem id desde 25 marzo 1954.
Delegación de Hacienda de Madrid...	7	»	»	14	6	»	»	»	»	Idem id desde 21 abril 1955.
Valladolid	7	»	»	14	5	12	»	»	»	Idem id desde 30 mayo 1955.
Las Palmas	7	»	»	14	4	23	»	»	»	Idem id desde 1 julio 1955.

Número de orden			CATEGORIA. sueldo, nombre y apellidos del interesado	Naturaleza	Fecha de nacimiento del interesado			Antigüedad de la posesion en la clase			Furno del nombramiento en la clase	
En el Cuerpo	En la Clase	D			M	A	A	M	D	A	M	D
General	Especial											
169	149	15	Sr. D. Manuel Delgado de la Serna	Sevilla	25	7	1915	1	1	1949	Antigüedad..	
170	150	16	Sr. D. José Angel Font de Bedoya	Palencia	24	2	1912	1	1	1949	Idem	
171	151	17	Excmo. Sr. D. Antonio Pedrosa Latas	Lugo	23	8	1916	1	1	1949	Idem	
172	152	18	Sr. D. Luis Manuel Salazar-Simpson Lacombe	Zaragoza	24	4	1911	1	1	1949	Idem	
173	153	19	Sr. D. José Joaquín Mazonra Vazquez	Villacarriedo (Santander)	7	4	1915	1	1	1949	Idem	
174	154	20	Sr. D. Antonio Recuero López	Ciudad Real	3	9	1918	1	1	1949	Idem	
175	155	21	Sr. D. Daniel Alonso Rodríguez	León	2	2	1914	1	1	1949	Idem	
176	156	22	Sr. D. Juan González de Mendoza y Gómez..	Medellín (Badajoz) ...	19	9	1908	1	1	1949	Idem	
177	157	23	Excmo. Sr. D. José García Hernández	Guadalajara	19	3	1915	1	1	1949	Idem	
178	158	24	Sr. D. Fernando Quesada Pastor	Madrid	27	2	1913	1	1	1949	Idem	
179	159	25	Sr. D. Joaquín Alfonso Albarracín	Cartagena (Murcia) ...	2	8	1915	1	1	1949	Idem	
180	160	26	Sr. D. Luis Sánchez Lauhe de Alarcón	Sevilla	9	11	1917	15	9	1951	Idem	
181	161	27	Sr. D. Santiago Marín Marín	Enguera (Valencia) ...	6	3	1920	14	2	1953	Idem	
182	162	28	Sr. D. Miguel Coll Carreras	Mahón (Baleares)	25	5	1915	17	4	1953	Idem	
183	163	29	Excmo. Sr. D. David Herrero Lozano	Fuentepelayo (Segovia)	28	13	1916	1	6	1953	Idem	
184	164	30	Sr. D. Juan Emilio Luque Díaz	Espejo (Córdoba)	26	5	1916	9	5	1953	Idem	
185	165	31	Sr. D. Santiago Pagola y Lacarra	San Sebastián	1	5	1918	16	7	1953	Idem	
186	166	32	Sr. D. Pedro José Romero Bago	Villanueva del Azobispo (Jaén)	27	5	1913	6	8	1953	Idem	
187	167	33	Sr. D. Antonio Sánchez del Corral y del Río	Granada	19	8	1913	24	12	1953	Idem	
188	168	34	Sr. D. Juan Manuel Monte Nuño	Noreña (Oviedo)	7	2	1918	2	3	1954	Idem	
189	169	35	Sr. D. Ricardo Gómez Fernández	Madrid	10	9	1903	25	3	1954	Idem	
190	170	36	Sr. D. Eduardo Ortiz de Zuñiga y Montero ...	Vitoria	20	10	1917	11	6	1954	Idem	
191	171	37	Sr. D. Antonio Gimeno Sanz	Calatayud (Zaragoza).	23	6	1920	21	4	1955	Idem	
192	172	38	Sr. D. Alfonso López Jiménez	Linares (Jaén)	29	3	1917	1	7	1955	Idem	
193	173	39	Sr. D. José María Caballero y Aldama	Bilbao	11	10	1917	28	7	1955	Idem	
194	174	40	Sr. D. Antonio de la Rosa Vázquez	Barcelona	26	12	1917	30	12	1955	Idem	
<i>Aboogados del Estado, de ascenso</i>												
»	»	»	1mo. Sr. D. Cirilo Tornos y Laffitte	San Sebastián (Guipúzcoa)	7	8	1886	»	»	»	Antigüedad.	
»	»	»	Sr. D. Francisco Monedero Ruiz	Alcala Henares (Madrid)	29	7	1886	»	»	»	Idem	
»	»	»	Sr. D. Manuel Gaitero y Santa María	Burgos	4	4	1894	»	»	»	Idem	
»	»	»	Sr. D. Florencio Porpeta y Clerigo	Granada	11	4	1897	1	7	1925	Idem	
»	»	»	Sr. D. Luis Martín Albi	Madrid	30	5	1897	»	»	»	Idem	
195	175	1	Sr. D. José Camilleri Domínguez	Cádiz	22	5	1912	14	11	1942	Idem	
196	176	2	Sr. D. Alejandro García Fernández	Coruña	7	4	1916	24	11	1942	Idem	
»	»	»	Sr. D. Raimundo Pérez-Hernández Moreno ...	Granada	6	1	1919	1	1	1943	Idem	
197	177	3	Sr. D. Faustino García-Monco Fernández	Santander	13	10	1916	1	1	1943	Idem	
198	178	4	Sr. D. Manuel Carmona Carmona	Chauchina (Granada).	27	10	1916	1	1	1943	Idem	
199	179	5	Sr. D. José López-Muñiz González-Madroño	Madrid	10	7	1916	1	1	1943	Idem	
200	180	6	Sr. D. Francisco Baboa López	Coruña	23	6	1918	1	1	1943	Idem	
201	181	7	Sr. D. Juan Ravina Méndez	S. Cruz de Tenerife..	22	12	1917	1	1	1943	Idem	
202	182	8	Sr. D. Alvaro Sierra Ruiz	Ciudad Real	17	11	1917	1	1	1943	Idem	
203	183	9	Excmo. Sr. D. Francisco Angel Abella Martín	Coruña	1	3	1916	20	2	1943	Idem	
204	184	10	Sr. D. Rafael Losada Drake	Madrid	4	12	1915	7	5	1943	Idem	
205	185	11	Sr. D. José María Pérez de Prat	Salamanca	15	6	1917	3	5	1945	Idem	
206	186	12	Sr. D. Manuel Alcalde Vallecillos	Dólar (Granada)	8	1	1919	23	11	1945	Idem	
207	»	»	Sr. D. Gervasio Collar y Luis	Madrid	24	5	1908	»	»	»	Idem	
208	187	13	Sr. D. José María Vilaseca Marcet	Barcelona	2	7	1919	21	6	1946	Idem	
209	188	14	Sr. D. Manuel Bosch Isant	Barcelona	20	10	1914	1	10	1947	Idem	
210	189	15	Sr. D. Martín Galán Elgart	Pamplona	4	10	1919	20	10	1947	Idem	
211	190	16	Sr. D. Antonio Establés Zabalegui	San Roque (Cádiz) ...	4	4	1915	15	1	1948	Idem	

Dependencia en que presta sus servicios	Servicios en el Cuerpo hasta 31 de diciembre de 1955						Servicios al Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES
	En la Clase			En el Cuerpo						
	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
Dirección de lo Contencioso	7	»	»	14	6	»	»	»	»	Comisión en la Dirección de lo Contencioso.—Ascendido, en comisión, a Jefe de primera desde 28 de julio de 1955.
Palencia	7	»	»	14	6	3	»	»	»	Idem id. desde 30 diciembre 1955.
Delegación de Hacienda de Madrid ...	7	»	»	14	6	»	»	»	»	Excedente forzoso Orden 29 de diciembre de 1941.— Director general técnico del Instituto Social de Marina.
Zaragoza	7	»	»	14	5	26	»	»	»	»
Las Palmas	7	»	»	14	5	5	»	»	»	»
Albacete	7	»	»	14	3	27	»	»	»	»
León	7	»	»	14	5	8	»	»	»	»
Delegación de Hacienda de Madrid...	7	»	»	14	6	»	»	»	»	Comisión en el Instituto Nacional de Industria.
Guadalajara	7	»	»	14	5	22	»	»	»	Excedente forzoso Orden 10 abril 1947, Director general de Administración Local.
Valencia	7	»	»	14	6	»	»	»	»	»
Delegación Hacienda de Barcelona...	7	»	»	14	5	9	»	»	»	»
Delegación de Hacienda de Madrid...	4	3	16	14	5	15	»	»	»	Comisión en la Dirección General de lo Contencioso.
Valencia	2	10	17	12	6	23	»	»	»	Comisión en la Dirección General de lo Contencioso.
Baleares	3	8	14	13	5	18	»	»	»	»
Segovia	2	3	»	13	5	22	»	»	»	Comisión en la Delegación de Hacienda de Madrid.
Delegación Hacienda de Barcelona...	2	7	22	13	5	14	»	»	»	»
Gulpúzcoa	2	5	15	13	5	7	»	»	»	»
Jaén	2	4	25	13	5	»	»	»	»	Comisión en la Delegación de Hacienda de Madrid.
Dirección de lo Contencioso	2	»	7	13	5	»	»	»	»	»
Oviedo	1	9	29	13	5	23	»	»	»	»
Logroño	1	9	6	21	3	2	»	»	»	»
Vizcaya	1	6	20	13	5	21	»	»	»	Comisión en la Delegación de Hacienda de Madrid.
Valencia	»	8	10	12	6	3	»	»	»	Idem id. id.
Granada	»	6	»	13	5	2	»	»	»	»
Vizcaya	»	5	3	13	5	16	»	»	»	»
Delegación Hacienda de Barcelona...	»	»	1	13	5	»	»	»	»	»
»	»	»	»	5	3	27	»	»	»	Excedente Real Orden 30 octubre 1915.
»	»	»	»	6	2	25	»	»	»	Excedente Real Orden 19 mayo 1914.
»	»	»	»	2	1	5	»	»	»	Excedente Real Orden 8 mayo 1919.
»	»	»	21	4	6	4	»	»	»	Excedente Real Orden 19 enero 1926.
»	»	»	»	1	9	26	»	»	»	Excedente Real Orden 11 mayo 1923.
Sevilla	13	1	17	13	5	»	»	»	»	Ascendido, en comisión, a Jefe de 2.ª desde 31 julio 1951.
Dirección de lo Contencioso	13	1	7	13	5	16	»	»	»	Idem id. desde 31 julio 1951.
»	4	»	»	4	5	»	»	»	»	Excedente Orden 26 diciembre 1946.
Vizcaya	13	»	»	13	5	18	»	»	»	Ascendido, en comisión, a Jefe de 2.ª desde 1 agosto 1951.
Granada	13	»	»	13	5	»	»	»	»	Idem id. desde 15 septiembre 1951.
Oviedo	13	»	»	13	5	18	»	»	»	Idem id. desde 20 septiembre 1951.
Vigo	13	»	»	13	5	»	»	»	»	Idem id. desde 11 octubre 1951.
Santa Cruz de Tenerife	13	»	»	13	4	13	»	»	»	Idem id. desde 14 febrero 1953.
Delegación Hacienda de Barcelona...	13	»	»	13	5	16	»	»	»	Idem id. desde 17 abril 1953.
Avila	12	10	11	13	5	9	»	»	»	Comisión en la Delegación de Hacienda de Madrid.—Ascendido, en comisión, a Jefe de 2.ª desde 1 mayo 1953.
Soria	12	7	24	13	5	11	»	»	»	Ascendido, en comisión, a Jefe de 2.ª desde 1 mayo 1953.
Las Palmas	10	7	28	13	4	18	»	»	»	Idem id. desde 9 mayo 1953.—Comisión en la Delegación Hacienda Madrid.
Delegación Hacienda de Barcelona...	10	1	8	12	5	22	»	»	»	Ascendido en comisión, a Jefe de 2.ª desde 1 agosto 1953.—Comisión en la Delegación de Hacienda de Madrid.
»	»	»	»	2	6	9	»	»	»	Excedente Orden ministerial 3 de julio de 1931.
Delegación Hacienda de Barcelona...	9	6	10	12	5	21	»	»	»	Ascendido, en comisión, a Jefe de 2.ª desde 6 agosto 1953.
Tarragona	8	3	»	12	5	19	»	»	»	Idem id. desde 25 marzo 1954.
Navarra	8	2	11	12	5	18	»	»	»	Idem id. desde 21 abril 1955.
Zaragoza	7	11	16	12	5	18	»	»	»	Idem id. desde 30 mayo 1955.

Número de orden			CATEGORIA. sueldo, nombre y apellidos del interesado	Naturaleza	Fecha de nacimiento del interesado			Antigüedad de la posesión en la clase		Turno del nombramiento en la clase	
En el Cuerpo	En la clase				D.	M.	A.				
General	En activo	En activo									
212	191	17	Sr. D. Francisco Pan Montojo	Madrid	6	11	1921	2	3	1948	Antigüedad
213	192	18	Sr. D. Luis Parana España	Málaga	19	9	1916	1	2	1948	Idem
214	193	19	Sr. D. Luis Ruiz-Sainas y Martínez	Madrid	11	3	1915	21	2	1948	Idem
215	194	20	Sr. D. José Dufo Abad	Zaragoza	20	8	1916	10	6	1948	Idem
216	195	21	Sr. D. Jesús Durban Remón	Almería	21	10	1915	16	7	1948	Idem
217	196	22	Sr. D. José Luis Pérez-Cepeda Pineiro	La Coruña	18	7	1919	2	8	1948	Idem
218	197	23	Sr. D. Luis Fernando Romero y Romero	Ubrique (Cádiz)	31	12	1916	21	9	1948	Idem
219	198	24	Ilmo Sr. D. Gabriel del Valle Alonso	Palencia	18	7	1920	17	10	1948	Idem
220	199	25	Sr. D. Raimundo Miguel López	Torrelavega (Santander)	13	10	1916	14	2	1953	Idem
221	200	26	Sr. D. José María Martínez Cayuela	Totana (Murcia)	29	5	1916	17	7	1953	Idem
222	201	27	Excmo Sr. D. Luis Valero Bermejo	Zaragoza	13	2	1917	1	5	1953	Idem
223	202	28	Sr. D. Julio Mesonero-Romanos y Sánchez Po	Madrid	26	6	1916	9	5	1953	Idem
224	203	29	Excmo. Sr. D. Marcos Peña Royo	Alacón (Teruel)	20	1	1915	16	7	1953	Idem
225	204	30	Sr. D. Manuel Pérez Tejedor	Figueroa de Sayago (Zamora)	8	4	1914	6	8	1953	Idem
228	205	31	Sr. D. José Luis de Castro Autrán	Madrid	11	3	1910	24	12	1953	Idem
227	206	32	Sr. D. Ramón Fernández Pardo	Madrid	13	4	1910	2	3	1954	Idem
228	207	33	Sr. D. José Luis Lorente Bardeci	Bilbao	4	11	1918	25	3	1954	Idem
229	»	»	Sr. D. José María Sainz de Vicuña y García Prieto	Madrid	21	11	1919	»	»	»	Idem
230	208	34	Sr. D. José María Montoto de Flores	Lora del Río (Sevilla)	13	7	1917	11	6	1954	Idem
231	209	35	Sr. D. Genzalo de Lacalle y Teloup	Bilbao (Vizcaya)	30	7	1920	21	4	1955	Idem
232	210	36	Sr. D. Alfonso Arias de la Cuesta	Barcelona	23	8	1919	1	7	1955	Idem
233	211	37	Sr. D. Eduardo Carriles Galarraga	Santander	28	11	1923	28	7	1955	Idem
234	212	38	Sr. D. Jesús Pérez-Florez-Estrada Ayala	Vitoria (Alava)	18	1	1922	30	12	1955	Idem
<i>Abogados del Estado, de entrada</i>											
235	»	»	Excmo. Sr. D. Angel Herrera y Oria	Santander	19	12	1886	»	»	»	Oposición
236	»	»	Sr. D. Agustín Herrán Pozas	Comillas (Santander)	28	8	1898	»	»	»	Idem
237	»	»	Excmo. Sr. D. Alfonso de Hoyos y Sánchez, Duque de Almodóvar del Río, Marqués de Hoyos y Vizconde de Manzanera	Madrid	5	5	1906	»	»	»	Idem
238	»	»	Ilmo Sr. D. Agustín Miranda Junco	Las Palmas	27	9	1910	»	»	»	Idem
239	»	»	Sr. D. Armando de las Alas Pumaríño Cima	Madrid	20	4	1919	31	10	1947	Idem
240	213	1	Sr. D. Vicente Santamaría Conradi	Madrid	1	1	1922	23	6	1948	Idem
241	214	2	Sr. D. Sérvulo Ruiz-Camara Ortún	Lerma (Burgos)	13	5	1921	23	6	1948	Idem
242	215	3	Sr. D. Ramón Pallares Martínez	León	22	12	1915	22	6	1948	Idem
248	216	4	Excmo Sr. D. José María Revuelta Prieto	Zamora	19	10	1916	22	6	1948	Idem
244	217	5	Sr. D. Vicente Díez del Corral Sánchez	Vitoria	12	4	1921	23	6	1948	Idem
245	218	6	Sr. D. Rafael Cabello-Alba y Gracia	Montilla (Córdoba)	31	8	1925	13	8	1952	Idem
246	219	7	Sr. D. Antonio de Arellano y Rodrigo	Bilbao (Vizcaya)	27	10	1921	15	12	1952	Idem
247	»	»	Ilmo. Sr. D. Florencio Valenciano Almoyna	La Coruña	26	2	1924	»	»	»	Idem
248	220	8	Sr. D. Mario Pagés Martínez	Barcelona	14	8	1918	2	3	1953	Idem
249	221	9	Sr. D. Lichio de la Fuente y de la Fuente	Noez (Toledo)	7	8	1923	29	4	1953	Idem
250	222	10	Sr. D. Fernando Benzo Mestre	Madrid	23	3	1924	9	5	1953	Idem
251	223	11	Sr. D. Rafael Lozano Cuerda	Villanueva de la Serena (Badajoz)	22	5	1919	29	5	1953	Idem

Dependencia en que presta sus servicios.	Servicios en el Cuerpo hasta 31 de diciembre de 1955						Servicios al Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES
	En la Clase			En el Cuerpo			Cuerpo			
	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
Toledo	7	10	29	11	1	16	»	»	»	Comisión en el Tribunal Económico administrativo Central.—Ascendido, en comisión, a Jefe de 2.ª desde 1 de julio de 1955
Málaga	7	11	»	12	5	»	»	»	»	Comisión en Algeciras.—Ascendido, en comisión, a Jefe de 2.ª desde 30 diciembre 1955.
Soria	7	10	10	12	5	19	»	»	»	Comisión en el Tribunal Económico Administrativo Central.
Lérida	7	6	21	12	5	19	»	»	»	»
Alicante	7	5	15	12	5	10	»	»	»	»
Coruña	7	3	29	12	5	8	»	»	»	»
Delegación Hacienda de Barcelona...	7	4	10	12	5	3	»	»	»	»
Inspec. Servicios M.º de Hacienda...	7	2	14	12	5	12	»	»	»	»
Burgos	2	10	17	12	5	1	»	»	»	»
Gerona	2	8	14	12	5	23	»	»	»	Comisión en la Dirección General de lo Contencioso.
Guipúzcoa	2	8	»	12	5	17	»	»	»	Director del Instituto Nacional de la Vivienda.—Excedente forzoso Orden 21 diciembre, 1944.
Castellón	2	7	22	12	5	12	»	»	»	Comisión en la Delegación de Hacienda de Madrid
Lérida	2	5	15	12	5	16	»	»	»	Gobernador civil de Teruel.—Excedente Especial Orden 16 septiembre 1954.
Gerona	2	4	25	12	5	17	»	»	»	»
Segovia	2	»	7	12	5	3	»	»	»	»
Logroño	1	9	29	12	5	17	»	»	»	»
Baleares	1	9	6	12	5	11	»	»	»	»
»	»	»	»	6	1	16	»	»	»	Excedente Orden 26 noviembre 1953.
Córdoba	1	6	20	6	11	11	»	»	»	»
Alava	»	8	10	7	10	17	»	»	»	»
Ávila	»	6	»	7	10	22	»	»	»	Comisión en la Asesoría Técnico-administrativa de la Alta Comisaría de España en Marruecos.
Toledo	»	5	3	7	10	8	»	»	»	»
Cuenca	»	1	1	7	6	13	»	»	»	Comisión en Vizcaya.
»	»	»	»	»	7	6	»	»	»	Excedente Real Orden 10 octubre 1908.
»	»	»	»	»	10	25	»	5	»	Excedente Real Orden 16 agosto 1922.
»	»	»	»	»	5	9	5	»	22	Excedente Orden 29 agosto 1940.—Consejero de Estado.
»	»	»	»	1	1	5	3	3	24	Excedente Orden ministerial 5 septiembre 1935.
»	»	2	»	1	2	»	5	7	15	Excedente Orden 17 febrero 1949.
Cuenca	7	6	9	7	6	9	»	»	»	Comisión en Guadalajara.—Ascendido, en comisión, a Abogado del Estado, de ascenso, desde 21 julio 1951.
Castellón	7	6	9	7	6	9	»	»	»	Ascendido, en comisión, a Abogado del Estado, de ascenso, desde 31 de julio de 1951
Valencia	7	6	9	7	6	9	»	»	»	Idem id. desde 31 julio 1951.
Alicante	7	6	9	7	6	9	»	»	»	Director general de Trabajo.—Excedente forzoso Orden 24 febrero 1949.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Ascendido, en comisión, a Abogado del Estado, de ascenso, desde 1 agosto 1951.
Albacete	7	6	9	7	6	9	»	»	»	Comisión en Teruel.—Ascendido, en comisión, a Abogado del Estado, de ascenso, desde 1 agosto 1951
Córdoba	3	4	18	5	10	17	»	»	»	Ascendido, en comisión, a Abogado del Estado, de ascenso, desde 13 de agosto de 1952.
Pontevedra	3	»	16	5	9	25	»	»	»	Idem id. desde 15 diciembre 1952.
»	»	»	»	»	»	18	9	7	»	Excedente Orden 23 marzo 1950.
Tarragona	2	9	29	5	10	17	»	»	»	Ascendido, en comisión, a Abogado del Estado, de ascenso, desde 2 de marzo de 1953.—Comisión en la Delegación de Hacienda de Barcelona.
Ciudad Real	2	8	2	5	10	21	»	»	»	Comisión en Segovia.—Ascendido, en comisión, a Abogado del Estado, de ascenso, desde 29 abril 1953.
Ávila	2	7	22	5	10	16	»	»	»	Idem id. desde 9 mayo 1953
Huelva	2	7	2	5	10	4	»	»	»	Idem id. desde 29 mayo 1953.

Número de orden			CATEGORIA	Naturaleza	Fecha de nacimiento			Antigüedad de la posesión en la clase	Rango del nombre en la clase		
En el Cuerpo	En la clase	D.			M.	A.					
252	224	12	Sr. D. Jesús Valero Bermejo	Zaragoza	24	12	1921	24	7	1953	Oposición ...
253	225	13	Sr. D. José Luis Dago y Martínez de Carbatza	Madrid	18	7	1916	30	10	1953	Idem
254	226	14	Sr. D. Juan Manuel Ruigomez Iza	Madrid	24	6	1924	17	12	1953	Idem
255	227	15	Sr. D. Carlos Sancho Giménez de Azcarate	Zaragoza	4	11	1922	30	12	1953	Idem
256	228	16	Sr. D. Alfonso Osorio Garcia	Santander	14	12	1923	11	3	1954	Idem
257	229	17	Sr. D. Juan Ladaria Caldentey	Manacor (Baleares)	25	12	1926	25	3	1954	Idem
258	230	16	Sr. D. José Joaquín Ysasi-Yeasmendi y Adaro	Madrid	31	1	1927	23	6	1954	Idem
259	231	19	Sr. D. Alberto Carlos Oliart Saussoi	Mérida (Badajoz)	29	7	1928	21	4	1955	Idem
260	232	20	Sr. D. Miguel Juste Iribarren	Melilla (Málaga)	28	2	1926	1	7	1955	Idem
261	233	21	Sr. D. Antonio Gómez Picazo	Albacete	5	4	1926	28	7	1955	Idem
262	»	»	Sr. D. Federico Silva Muñoz	Renavente (Zamora)	28	10	1923	»	»	»	Idem
263	234	22	Sr. D. Luis Coronel de Palma	Madrid	3	5	1925	30	12	1955	Idem

Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 10 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Orihuela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Alicante del 9 de junio al 8 de julio de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán

Con fecha 10 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Azcoitia del 31 de marzo al 15 de abril de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Tribunal del concurso-oposición para Inspectores de los Servicios de este Departamento

Transcribiendo relación de concursantes admitidos para la práctica de los ejercicios de oposición.

D. Fernando Benzo Mestres.
D. Jose Barea Tejeiro.
D. Manuel González Rodríguez.

El sorteo a que se refiere la regla octava de la convocatoria, se verificará el día 20 del actual a las trece horas treinta minutos, en los locales que ocupa la Inspección General.

Madrid, 16 de marzo de 1956.—El Secretario, M. Rosell y Fernández.—Visto bueno, el Presidente, Antonio Jiménez Saez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Adición a la relación de vacantes del concurso de Interventores de Fondos de Administración Local, convocado por Orden de 7 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo de 1956).

Esta Dirección General ha acordado la adición al concurso de Interventores de Fondos de Administración Local convocado por Orden de 7 de marzo de 1956, de las siguientes vacantes:

QUINTA CATEGORÍA

Provincia de Vizcaya

	Sueldo
Ayuntamiento de Lejona.....	13.500
Idem de Zalla.....	13.500

Igualmente queda anulada la vacante anunciada de Interventores de Fondos del Ayuntamiento de Ondarroa (Vizcaya), por hallarse cubierta en propiedad.

Madrid, 14 de marzo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Edictos por los que se acuerda la devolución de las fianzas definitivas que se indican.

Por el presente se hace saber que, habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Cerrajería de taller en el tercer bloque de viviendas del Puente de Toledo», en Madrid, ejecutadas por don

Vicente Díez Ballesteros de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 10 de marzo de 1956.—El Director general, José Macián.

Por el presente se hace saber que, habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reconstrucción de los pabellones 2 y 3 del Asilo de Corrección Paternal de Santa Rita», en Carabanchel Bajo, ejecutadas por «Goicoechea, S. L.», de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver a la citada empresa la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 19 de marzo de 1956.—El Director general, José Macián.

Por el presente se hace saber que, habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reconstrucción del Hospital de San Juan de Dios», en Lopera (Jaén) ejecutadas por don José Puentes Torres, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras,

Dependencia en que presta sus servicios	Servicios en el Cuerpo hasta 31 de diciembre de 1955						Servicios a Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES
	En la Clase			En el Cuerpo						
	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
Huesca	2	5	7	5	10	20	»	»	»	Comisión en Segovia.—Ascendido, en comisión, a Abogado del Estado, de ascenso, desde 24 de julio de 1953.
Murcia	2	2	1	5	10	»	»	»	»	Comisión en Valencia.—Ascendido, en comisión, a Abogado del Estado, de ascenso, desde 30 octubre 1953.
Murcia	2	»	»	5	10	21	»	»	»	Idem id. desde 17 diciembre 1953.
Alicante	2	»	»	5	10	11	»	»	»	Idem id. desde 30 diciembre 1953.
Cuenca	1	9	20	2	5	3	»	»	»	Comisión en Toledo.—Ascendido, en comisión, a Abogado del Estado, de ascenso, desde 11 marzo 1954.
Gerona	1	9	6	2	5	11	»	»	»	Comisión en Málaga.—Ascendido, en comisión, a Abogado del Estado, de ascenso, desde 17 abril 1954.
Cádiz	1	6	8	2	5	»	1	2	17	Ascendido en comisión, a Abogado del Estado, de ascenso, desde 23 de junio de 1954.
Ciudad Real	»	3	10	2	5	11	»	»	»	Idem id. desde 21 abril 1955.
Alicante	»	6	»	»	6	15	»	»	»	Idem id. desde 1 julio 1955.
Albacete	»	5	3	2	5	10	»	»	»	Idem id. desde 28 julio 1955.
»	»	»	16	»	»	16	»	»	»	Excedente Orden 3 agosto 1953.
Delegación de Hacienda de Barcelona.	»	»	1	2	5	3	»	»	»	Ascendido, en comisión, a Abogado del Estado, de ascenso, desde 30 diciembre 1955.

que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 10 de marzo de 1956.—El Director general, José Macián.

Por el presente se hace saber que, habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Hospital Municipal y Maternidad» en Porcuna (Jaén), ejecutadas por don José Puentes Torres, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 10 de marzo de 1956.—El Director general, José Macián.

Patronato Nacional Antituberculoso

Secretaría General

Anunciando concurso para la adquisición de los artículos que se indican.

El Patronato Nacional Antituberculoso convoca concurso público para adquisición de:

- 30.000 metros de cretona blanca, de 80 centímetros.
- 30.000 metros de tela blanca de 160 centímetros, para colchas.
- 10.000 metros de cruzadillo blanco, de 80 centímetros.
- 5.000 metros de cuti colchón, de 125 centímetros.
- 5.000 metros de cuti almohada, de 80 centímetros.
- 5.000 metros de mantelería blanca, de 160 centímetros.
- 5.000 metros de tela de sábanas, de 190 centímetros.
- 5.000 metros de sarga azul, de 70 centímetros.

10.000 metros de vichi a cuadros para vestidos niña, de 70 centímetros.

10.000 metros de vichi plancha, azul, de 70 centímetros.

5.000 metros de vichi rayado, de 70 centímetros.

20.000 toallas de felpa, blancas, de 1 por 0.45.

Conforme al pliego de condiciones que se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Organismo, plaza de España, Madrid.

Madrid, 13 de marzo de 1956.—El Secretario general, J. F. Turégano.

1.049—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas para solicitar mobiliario y material escolar.

A fin de obtener cuantos elementos se consideren indispensables para la más adecuada distribución del mobiliario y material escolar adquirido por este Ministerio en régimen de concurso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Educación Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto señalar las siguientes normas, a las que deberán ajustarse de modo estricto los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar mobiliario y material escolar las Escuelas públicas del Estado y las públicas del Patronato.

Cualquier petición de quienes no figuren en el anterior párrafo quedará automáticamente rechazada.

2.ª Las peticiones deberán ser formuladas directamente por el Maestro titular de la Escuela unitaria, el Director del Grupo escolar o de la graduada y el representante oficial de las Escuelas de Patronato, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

3.ª Se solicitará el mínimo necesario estrictamente, haciéndose constar en la

forma que el modelo indica, la aportación realizada en los dos años anteriores por el Ayuntamiento o Patronato en esta materia, que se tendrá en cuenta como mérito para la concesión.

Será condición indispensable acompañar a las instancias un inventario del mobiliario y material pedagógico existente en la Escuela.

El mobiliario y material adquirido y que puede solicitarse es el siguiente:

Pupitres bipersonales para alumnos de siete, nueve, once y trece años.

Mesas planas bipersonales para alumnos de siete, nueve, once y trece años.

Mesas planas de cuatro plazas para alumnos de siete, nueve, once y trece años.

Mesas para párvulos, redondas, de seis plazas.

Mesas unipersonales para alumnos de siete, nueve, once y trece años.

Mesas de profesor, con sillón.

Sillas (de niños y adultos).

Armarios.

Mapas geográficos murales de España.

Colecciones geográficas de mapas murales mundiales.

Esferas terrestres.

Cajas de sólidos geométricos.

Láminas educativas.

Pizarras murales.

Banderas nacionales.

Crucifijos.

Estampas de la Inmaculada.

Retratos de Su Excelencia el Jefe del Estado.

4.ª En el caso de apertura de nueva Escuela sólo podrán solicitar un cincuenta por ciento de la dotación necesaria, salvo que se trate de un Grupo conmemorativo, que podrá solicitar la totalidad.

5.ª La falta de veracidad en cualquiera de los datos remitidos será motivo bastante para no conceder mobiliario y material en el presente año y en lo sucesivo, con independencia de las sanciones de otro orden que pudiesen proceder.

6.ª Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas a esta Dirección General de Enseñanza Primaria, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL,

DEL ESTADO y presentadas en las respectivas Inspecciones provinciales.

7.ª Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas) las peticiones para que obren en el Registro General del Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al que expiró al término anterior para solicitar, acompañados de su informe, de modo especial sobre el extremo de la protección que dispensan los Ayuntamientos o Patronatos, especificando, en su caso, la cuantía de la misma Para la mayor rapidez en la tramitación las Inspecciones deberán remitirlas sucesivamente,

te, sin aguardar, de modo innecesario, a realizarlo el último día del término.

8.ª Se desestimarán automáticamente las instancias recibidas fuera del anterior plazo, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere incurrido la Inspección por demora en el envío y las que no se ajusten en su totalidad al modelo que se inserta.

Lo digo a VV SS para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Provincia Localidad
Ayuntamiento Estación de ferrocarril más próxima

Don de la
(Nombre, apellidos y cargo que ostenta) (Unitaria, graduada, Grupo

..... situada en la ateniéndose a las normas
escolar, Patronato) (Calle, plaza, número)

dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de febrero de 1956, hace constar los siguientes datos:

Número de grados y alumnos

Mobiliario y material que percibió de este Departamento durante los dos años anteriores

Mobiliario y material que en los dos últimos años percibió del Ayuntamiento o Patronato, exceptuado el de apertura de la Escuela

Compromiso del Ayuntamiento, si se trata de las Islas Canarias o Islas Baleares, de hacerse cargo, a su costa, del mobiliario y material que pudiera concederse, desde el puerto de embarque peninsular más próximo o indicación de éste

Solicita, por orden de preferencia, las siguientes unidades de «Mobiliario» y «Material escolar»:

MOBILIARIO	MATERIAL PEDAGOGICO
.....
.....
.....

Es gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.
..... a de de 195...
(Firma y rúbrica.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA.

Haciendo pública la lista provisional de aspirantes a plazas de Profesores numerarios de Pedagogía de Escuelas del Magisterio.

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 13 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre), por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de Profesores numerarios de Pedagogía de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Albacete, Burgos,

Cádiz, Ceuta, Coruña, Gerona, Jaén, Santander y Zarora.

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada uno de los aspirantes las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes, y que han de entenderse en la forma siguiente:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada o legitimada según los casos.
- b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, o de Maestro Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, o títulos correspondientes.

e) Certificación de haber regentado por el tiempo mínimo de un año Escuelas de Enseñanza Primaria, y certificado de haber realizado las prácticas profesionales en una Escuela del Magisterio.

f) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado

g) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificación de depuración y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

h) Los aspirantes que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, certificado de la Autoridad correspondiente.

i) Los Eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado.

j) Derechos de formación de expediente.

k) Derechos de oposición.

OPOSITORES CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA

- Don Esteban Suñuel García.
- Don José Torres Martínez.
- Don Julián Juez Vicente.
- Don Antonio Enseñat Lázaro.

OPOSITORES CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

Don José Costa Ribas. Toda la documentación y derechos k).

Don Juan Iglesias Marcelo. Documento e).

Don Benito Albero Gotor. Documentos c), f), e), g) y a)

Don Luis Antonio Pérez García. Documento e). (Prácticas Escuelas Nacionales o visar por la Inspección el certificado presentado.

Don Teodoro Sáez Hernández. Documentos a), c) e). (Prácticas Escuelas Nacionales.)

Don Manuel Sanjuán Najera. Documentos a) y e) (Prácticas Escuelas Nacionales.)

Don Jaime Llatch Marlóm. Documento c)
Don Julián Sánchez Jiménez. Documento e).

Don Severino Rodríguez Herrera. Documentos a), c), d), e) f) y g)

Don Arturo Sempere Agulló Documento c).

Don Julio de la Cueva Pintado. Documentos c) y e).

Don Manuel Guerra Blanco. Documento c).

Don Jesús Llopis Sánchez. Documento e).

Don Justo Fonseca Gil. Documentos b), c), d) y e). (Prácticas Escuelas Nacionales.)

Don Pedro Jaime Rubio García. Toda la documentación.

Don Alvaro del Río Sánchez Bethencourt. Documentos c) y f)

Don José María Ballarín Porte. Documento e). (Prácticas Escuelas Nacionales.)

Don Domingo Bedía Oveja. Documentos d), e). (Prácticas Escuelas Nacionales) y g).

Don Bernabé Canc Cano. Documento e). (Prácticas Escuelas Magisterio)

Don Sabino Luis Mayordomo. Documentos d) y e).

Don Antonio Alcoba Muñoz. Dos pólizas 1.30 pesetas.

Don Enrique Velasco Alvarez. Documentos c) y e). (Prácticas Escuelas Nacionales.)

EXCLUIDOS POR HABER ENTRADO LA INSTANCIA FUERA DE PLAZO

Don Luis Ojer Celigueta.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formular los aspirantes las reclamaciones a que se consideren con derecho, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro General de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Departamento.

Haciendo pública la lista provisional de aspirantes a plazas de Profesoras numerarias de Pedagogía de Escuelas del Magisterio.

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 13 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre), por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de Profesoras numerarias de Pedagogía de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Badajoz, La Laguna y Vizcaya,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada una, las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes, y que han de entenderse en la forma siguiente:

- Certificación de nacimiento, legalizada o legitimada, según los casos.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.
- Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, o de Maestra Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.
- Certificación de haber regentado por el tiempo mínimo de un año Escuela de Enseñanza Primaria y certificado de haber realizado las Prácticas Profesionales en una Escuela del Magisterio.
- Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.
- Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquéllas en quienes no concurren esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarias en aquella fecha.
- Las aspirantes que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947, certificado de la Autoridad correspondiente.
- Certificado de prestación o exención del Servicio Social.
- Derechos de formación de expediente.
- Derechos de oposición.

OPOSITORAS CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA

Doña Inés Relano Fernández.
Doña Concepción Ciscar Mifsud.
Doña María Asunción Matía Sevilla.
Doña María Teresa Asensio Arratível.
Doña María Teresa Pitach Morell,

Doña María Rosario Alegría Aguado.
Doña Hortensia Porrero Estébanez.
Doña Josefa Guadalupe Capilla Jimeno.
Doña María Pilar Cestafé Gil.
Doña María Pilar Giménez Bautista.
Doña María Dolores Urcola Montoya.
Doña Carolina Santos Muñoz.
Doña Paz Asunción Ramos Peláez.

OPOSITORAS CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

Doña María de los Angeles Huélamos Villalobos.—Documentos: b), c), d), e), i) y derechos j) y k).
Doña María Carmen Varela Quintela.—Documento: e). (Prácticas Escuelas Magisterio).
Doña María Teresa Lázaro Cantos.—Documento e). (Prácticas Escuelas Nacionales).
Doña Carmen Bernal Ramírez.—Documentos: c), e). (Prácticas Escuelas Nacionales).
Doña María Blanca Giménez García.—Documento e). (Prácticas Escuelas Nacionales).
Doña Mercedes Valcárcel Abelle.—Documentos: d), e), i).
Doña Dolores Osuna Sanz.—Documentos: c) e). (Prácticas Escuelas Nacionales o visar por la Inspección el certificado presentado).
Doña María Teresa Martín Narváez.—Documentos: b), c), d) e). (Prácticas Escuelas Nacionales) f), i).
Doña María Lourdes Yubero Mayor.—Derechos j) y k).
Doña Julia Castrillo González.—Documentos: e). (Prácticas Escuelas Magisterio), i).
Doña Aurelia Teresa Soto Rodríguez.—Documento c).

Dirección General de Enseñanza Laboral

Prorrogando por un año más el nombramiento de don Miguel Alvarez Mayordomo como Maestro de Taller interino (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona.

Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de nombramiento de 5 de febrero de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar por un año más el nombramiento de don Miguel Alvarez Mayordomo como Maestro de Taller interino (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando por un año más el nombramiento de doña Eloísa Mateos Muñoz como Profesora titular interina del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla.

Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de nombramiento de 18 de febrero de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar por un año más el nombramiento de doña Eloísa Mateos Muñoz como Profesora titular interina del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla.

Doña María Dolores Córdoba del Amo. Documento e). (Práctica Escuelas Nacionales).

Doña Eva Galán Martínez.—Documentos c) y f).

Doña Mercedes Lamarque Forn.—Documento c).

Doña Antonia Pérez Jiménez.—Documento e). (Prácticas Escuelas Magisterio).

Doña Bienvenida Josefa Bescós Sierra. Documento c).

Doña María Soledad Aramendía Goñil. Documentos b) y c).

Doña María del Carmen Robles Ruiz.—Documento e). (Prácticas Escuelas Nacionales).

Doña María Inés Díez López.—Falta toda la documentación.

Doña María del Carmen Gisbert Fernández.—Documento d).

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que las aspirantes puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositora se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro General de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando por un año más el nombramiento de doña Sofía García García como Profesora titular interina del Ciclo de Lenguas, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena.

Vista la petición formulada al efecto; Y de conformidad con la Orden de nombramiento de 7 de diciembre de 1954,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar por un año más el nombramiento de doña Sofía García García como Profesora titular interina del Ciclo de Lenguas, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO**Dirección General de Previsión**

Anulando la resolución que creaba el Ambulatorio Antipoliomielítico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de Madrid, y el concurso anunciado para adjudicar provisionalmente plazas de Facilitativos y Auxiliares sanitarios para el mismo.

Por resolución fecha 7 de abril de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril de 1951, esta Dirección General creó el Ambulatorio An-

tipolomielítico del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Madrid, y anunció un concurso para adjudicar de forma provisional plazas de facultativos y auxiliares sanitarios para el mismo.

Desaparecidas, así a raíz de su publicación, las causas que aconsejaron se creara el citado ambulatorio, y por tanto, la convocatoria del mencionado concurso.

Esta Dirección General ha acordado:

Dejar sin efecto la citada resolución de este Centro Directivo de 7 de abril de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mismo, creando el Ambulatorio Antipolomielítico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en Madrid, y asimismo el concurso que para desempeñar plazas con carácter provisional se anunciaba en dicha resolución.

Lo que se hace publico a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de marzo de 1956.—El Director general, P. D. M. Ambles.

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 975 viviendas protegidas y dos locales comerciales en Madrid (barrio San Blas), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos del Instituto Nacional de la Vivienda.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de sesenta y cinco millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con ochenta y siete céntimos (65.195.424,87) pesetas.

El plazo de ejecución es de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de cuatrocientas cinco mil novecientas setenta y siete pesetas con doce céntimos (405.977,12).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-con-

curso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitante.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en sendos certificados de los Arquitectos directores, de las obras realizadas por la casa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado por la empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los doce meses del plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de oagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año, sobre revisiones de precios. Asimismo quedan expresamente excluidas de toda revisión producida por variaciones de precio de materiales férricos, si éstos se suministran como hierro primado o procedentes de su importación.

El adjudicatario empleará en la carpintería de taller de estas obras madera de importación, que le será facilitada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda a un precio aproximado de 2.600 pesetas metro cúbico en un volumen de 1.000 metros cúbicos.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Director general, Luis Valero.
1.054—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de centro comercial en Madrid (Cerro de San Blas), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos del Instituto Nacional de la Vivienda.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones trescientas cinco mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos (pesetas 3.305.248,73).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser cons-

tituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de cincuenta y cuatro mil quinientas setenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos (54.578,73 pesetas).

II.—PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial del 7 de febrero de 1955 sobre revisiones de precios. No se les reconocerá aumento por hierro primado. El adjudicatario empleará en la carpintería de taller de estas obras, madera de importación, que será facilitada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, a un precio aproximado de 2.600 pesetas el metro cúbico en un volumen de 1.000 metros cúbicos.

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Director general, Luis Valero.
1.051—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta y siete «viviendas protegidas» en San Juan de Puerto (Huelva) con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don José María Morales.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones seiscientas cincuenta y nueve mil quinientas treinta y cinco pesetas con treinta y ocho céntimos (3.659.535,38 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o de sus sucursales de provincia a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesetas con tres céntimos (59.893,03 pesetas).

II.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos

al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del pasado año, sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 11 de febrero de 1956.—El Director general, Luis Valero.
1.052—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de Grupo escolar, dos tiendas y 537 «viviendas protegidas» en Valencia, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos del Instituto Nacional de la Vivienda.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cincuenta y un millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientas diez pesetas (51.497.610 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de trescientas treinta y nueve mil setecientas treinta y ocho pesetas con cinco céntimos (339.738,05 pesetas).

II.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación Regional, avenida Calvo Sotelo, Pasaje Rex, primer patio, 4.ª puerta, 12, (Valencia), durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados. La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial del 7 de febrero de 1955, sobre revisiones de precios. No se les reconocerá aumento por hierro primado.

Madrid, 27 de febrero de 1956.—El Director general, Luis Valero.
1.053—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de marzo de 1956.

C. P. N. núm. 5.916, expedido en 7-11-1951 (sustituye y amia al 4.144 expedido en 30-10-1944)

TEXTIL MARTI, LLOPART Y TRENCHS, S. A.

Fabrica de hilados y torcidos de algodón.—Oficinas: Córcega, 282, Barcelona.
Fábrica: Añueras, Roselló (Lérida)

Productos que fabrica:	Capacidad de producción Kilogramos
Hilados y torcidos de algodón	550.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de diez horas.

(Continuará.)

Autorizando a «Electricista Toledana, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de «Electricista Toledana Sociedad Anónima» domiciliada en Toledo calle del Nuncio Viejo 22, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electricista Toledana, Sociedad Anónima» la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 45 KV con conductores de material de conductibilidad equivalente a cobre de 70 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos. Los apoyos de la línea irán equipados con un cable de tierra de acero de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido será de 72,35 kilómetros, teniendo su origen en la subestación de Villaverde, propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.» en Villaverde (Madrid) y su término en la subestación de Portusa (Toledo).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Toledo y Madrid comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Toledo y Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Toledo y Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público las expropiaciones que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Declarada de interés social, por Decretos de 10 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varios montes comunales sitos en los términos municipi-

pales de Cospeito y Castro del Rey (Lugo), así como la urgente ocupación de los inmuebles, con arreglo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, haciendo saber que en los días que se expresan seguidamente, y a partir de las nueve horas, tendrá lugar en los montes objeto de expropiación el levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la mencionada Ley.

Madrid, 8 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., Angel Martínez Borque.

1.009—A. C.

RELACION QUE SE CITA

Núm.	N O M B R E	Parroquia	Superficie Ha.	Día acta previa
<i>En término municipal de Cospeito</i>				
1	Da Espiñeira	Rioaveso	15-64-70	5 abril 1956
2	Da Espiñeira	Sistallo (S Juan)	129-70-96	» » »
3	Lagoa y Río Guizande	Sistallo (S Juan)	16-92-40	» » »
4	La Espiñeira y Lagoa San Lorenzo	Sta. Cristina (San Julián)	137-28-80	» » »
5	Lagoa de Santa Cristina	Sta. Cristina (San Julián)	52-91-70	» » »
6	Justás	Justás (Santiago)	32-33-50	» » »
7	Roza Da Lagoa	Justás	38-82-00	» » »
8	Roza Vella y Da Rega	Justás (Santiago)	18-46-00	6 » »
9	Roza Da Carqueixa	Justás (Santiago)	12-29-00	» » »
10	Roza de Abaixo d Justás	Justás (Santiago)	36-47-00	» » »
11	Rozas de Trasas Chousas y el Cospeito	Justás (Santiago)	38-05-00	» » »
12	Rozas Molladas	Momán (S. Pedro)	22-82-60	» » »
13	Roza de Uceira y Quelmorto	Momán (S. Pedro)	23-90-90	» » »
14	Do Horneiro y Do Couto	Muimenta	543-85-18	» » »
15	Do Couto (dos fracciones)	Muimenta (1.ª 2.ª)	22-80-00	7 » »
16	Horneiro y Rozas de Castro y de Picañeira	Muimenta (1.ª 2.ª)	24-13-20	» » »
17	Horneiro y Ramalla	Roas	76-49-40	» » »
18	Horneiro	Roas	64-13-40	» » »
19	Rega Das Guelas	Roas	97-28-10	» » »
20	Raposeira	Goa	120-74-90	» » »
21	Raposeira y de Roza do Cis	Goa	62-66-90	» » »
22	Goa	Goa	115-52-00	» » »
<i>En término municipal de Castro del Rey</i>				
1	Roza do Marco	Bázar	40-63-00	9 » »
2	Do Aoneiro y Veiga de Pumar	Bázar	270-12-30	» » »
3	Da Silvosa	Duarria	13-90-30	» » »
4	Das Arreiras	Duarria	13-75-60	» » »
5	Tras da Roza do Quinto	Duarria	7-23-74	» » »
6	Roza da Tormentosa	Duarria	15-06-80	» » »
7	Roza do Alto da Vega de Xustas	Duarria	12-23-80	» » »
8	Roza Nova del Camino Forestal	Duarria	7-01-70	» » »
9	Das Areosas	Duarria	30-34-20	» » »
10	Roza de entre os caminos da Peira	Duarria	8-40-60	10 » »
11	Roza Da Regueiriña	Duarria	2-62-50	» » »
12	Tras D'os Curros	Duarria	7-35-00	» » »
13	Roza da Tras da Casa de Caseria y Das Madonras	Loentia	4-54-60	» » »
14	Das Areosas y Roza Da Rega Pequena	Loentia	28-32-40	» » »
15	Rozas de entre os caminos Da Rega de Xustas y Camino del Patrimonio Forestal	Loentia	9-80-70	» » »
16	Roza de Entre Caminos	Loentia	4-15-50	» » »
17	Tras Da Agra De Iglesia	Loentia	20-62-30	» » »
18	Da Lagoa de Castro y Das Regas	Bendia (S. Andrés)	26-96-46	» » »
19	Do Alto Da Forca	Bendia (S. Andrés)	12-97-40	» » »
20	Das Forcas	Bendia (S. Andrés)	35-54-80	11 » »
21	Tras Das Chousas y Das Trollas	Bendia (S. Andrés)	27-54-80	» » »
22	Matadoso y Lago de Bardancos	Triaba (S. Pedro)	52-26-60	» » »
23	Roza de Boulla Peila	Triaba (S. Pedro)	9-87-30	» » »
24	De Cabana	Triaba	61-17-46	» » »
25	Da Curriscada y Veigas Das Quintas	Mos (S. Julián)	102-71-30	» » »
26	Da Carballosa	Mos (S. Julián)	83-62-90	» » »
27	Rozas do Tumbo y Da Veiga	Riberas del Lea (San Juan)	17-03-20	» » »
28	Do Chairó	Riberas del Lea (San Juan)	12-65-90	» » »
29	Da Riveira	Riberas del Lea (San Juan)	30-41-80	» » »